

INSTITUTO PROFESIONAL  
LIBERTADOR DE LOS ANDES  
INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR

"PROCEDIMIENTO FRANQUICIAS ADUANERAS"  
LEYES 18.492, 18.634 Y 19.708

MEMORIA PARA OPTAR  
AL TITULO DE COMIADOS AGOSTOR  
PROFESOR GINA LUIS VERA 9076

MIVIAN XIMERA SANZANA TIZNADO

1993

AUD 15  
SA 238P  
1993

**INSTITUTO PROFESIONAL  
LIBERTADOR DE LOS ANDES  
INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR**

51819

R 145

**"PROCEDIMIENTO FRANQUICIAS ADUANERAS"  
LEYES 18.480. 18.634 Y 18.708**

**MEMORIA PARA OPTAR  
AL TITULO DE CONTADOR AUDITOR  
PROFESOR GUIA: LUIS VERA SOTO**

Franchicias  
Aduaneras Chile  
Exportaciones  
Aduanera

**VIVIAN XIMENA SANZANA TIZNADO  
1993**

## I N D I C E

|  |    |
|--|----|
| INTRODUCCION.....  | 1  |
| <br>   |    |
| CAPITULO I        LEYES FRANQUICIAS ADUANERAS.....   | 3  |
| <br>   |    |
| 1.1    Fomento a las Exportaciones.....  | 3  |
| 1.2    Descripción de las principales franquicias aduaneras<br>o beneficios de los exportadores..... | 5  |
| 1.3    Conceptos Generales.....  | 9  |
| 1.3.1 Ley 18.634.....  | 9  |
| Pago Diferido de Tributos Aduaneros.....   | 11 |
| Crédito Fiscal.....  | 14 |
| Castigo Deuda.....   | 18 |
| Contabilizaciones.....   | 24 |
| 1.3.2 Ley 18.480.....  | 26 |
| Contabilizaciones.....   | 31 |
| 1.3.3 Ley 18.708.....  | 33 |
| Contabilizaciones.....   | 37 |
| <br>   |    |
| CAPITULO II      AUDITORIA FRANQUICIAS ADUANERAS.....  | 42 |
| <br>   |    |
| 2.1    Objetivos Generales.....  | 42 |
| 2.2    Objetivos Específicos.....  | 43 |
| 2.3    Procedimientos de Auditoría.....  | 44 |
| 2.4    Aplicación Programa de auditoría.....   | 50 |

|     |                            |    |
|-----|----------------------------|----|
| 2.5 | Resultado del Trabajo..... | 55 |
|-----|----------------------------|----|

CAPITULO III SISTEMA FRANQUICIAS ADUANERAS.....58

|     |                   |    |
|-----|-------------------|----|
| 3.1 | Introducción..... | 58 |
|-----|-------------------|----|

|     |                          |    |
|-----|--------------------------|----|
| 3.2 | Descripción Sistema..... | 58 |
|-----|--------------------------|----|

|       |                 |    |
|-------|-----------------|----|
| 3.2.1 | Ley 18.480..... | 59 |
|-------|-----------------|----|

|       |                 |    |
|-------|-----------------|----|
| 3.2.2 | Ley 18.708..... | 59 |
|-------|-----------------|----|

|       |                 |    |
|-------|-----------------|----|
| 3.2.3 | Ley 18.634..... | 60 |
|-------|-----------------|----|

|       |                                   |    |
|-------|-----------------------------------|----|
| 3.2.4 | Declaraciones de exportación..... | 62 |
|-------|-----------------------------------|----|

|       |                          |    |
|-------|--------------------------|----|
| 3.2.5 | Tablas y Parámetros..... | 62 |
|-------|--------------------------|----|

|       |                          |    |
|-------|--------------------------|----|
| 3.2.6 | Emisión de Listados..... | 63 |
|-------|--------------------------|----|

|  |                                    |    |
|--|------------------------------------|----|
|  | Sistema Franquicias Aduaneras..... | 64 |
|--|------------------------------------|----|

|  |                               |    |
|--|-------------------------------|----|
|  | Flujos de Procedimientos..... | 65 |
|--|-------------------------------|----|

|  |                   |    |
|--|-------------------|----|
|  | Menú Sistema..... | 69 |
|--|-------------------|----|

CAPITULO IV RECUPERACION IVA DE LOS EXPORTADORES.....76

|     |                                  |    |
|-----|----------------------------------|----|
| 4.1 | Contribuyentes beneficiados..... | 76 |
|-----|----------------------------------|----|

|     |                             |    |
|-----|-----------------------------|----|
| 4.2 | Monto Recuperación IVA..... | 77 |
|-----|-----------------------------|----|

|     |                                     |    |
|-----|-------------------------------------|----|
| 4.3 | Procedimiento Recuperación IVA..... | 78 |
|-----|-------------------------------------|----|

|     |   |    |
|-----|---|----|
| 4.4 | Métodos para la Recuperación del IVA..... | 78 |
|-----|---|----|

|       |  |    |
|-------|--|----|
| 4.4.1 | Imputación directa al débito fiscal..... | 79 |
|-------|--|----|

|       |                                   |    |
|-------|-----------------------------------|----|
| 4.4.2 | Devolución IVA por Tesorería..... | 80 |
|-------|-----------------------------------|----|

|       |                                    |    |
|-------|------------------------------------|----|
| 4.4.3 | Devolución Anticipada del IVA..... | 84 |
|-------|------------------------------------|----|

**4.5 Exención de IVA a los servicios prestados por  
empresas hoteleras a turistas extranjeros.....85**

**CONCLUSIONES.....89**

**ANEXOS.....92**

**BIBLIOGRAFIA.....112**

## INTRODUCCION

En nuestro país hace algunos años, a iniciativa del Poder Ejecutivo, se promulgaron un conjunto de cuerpos legales, orientados a fomentar e incrementar los niveles y volúmenes de Exportaciones de nuestra economía, accediendo a la adquisición de materias primas y bienes de capital tanto nacionales como importados, con la finalidad de incorporarlos directa o indirectamente en el proceso productivo de bienes exportables. Como consecuencia de esto, fue necesario estructurar un marco legal y económico que permite -actualmente- regular las diferentes situaciones que se derivan entre los distintos agentes económicos que intervienen en el comercio nacional e internacional, procurando brindar el acceso de dichos agentes, a los beneficios y franquicias aduaneras y tributarias que la ley les ofrece.

Como una forma de allanar el acceso a los beneficios y franquicias ofrecidas por la ley, la presente Memoria, procurará a través de sus cuatro capítulos, servir como ayuda tanto a exportadores, importadores y usuarios en general, mostrando en forma sistemática la esencia de las distintas leyes estudiadas, para poco a poco descubrir y planificar, un procedimiento que contenga todas las disposiciones legales, en cuanto a franquicias aduaneras y tributarias se refiere y la forma de acogerse a ellas, en la forma mas eficiente y expedita posible.

En el Capítulo I, se describirán los aspectos generales de las leyes de franquicias aduaneras, desarrollando un procedimiento de contabilización para su control.

El Capítulo II, mostrará la forma de acogerse a cada una de las leyes, proponiendo un programa de auditoría, para la aplicación y operación de las leyes.

El Capítulo III, de acuerdo a las debilidades detectadas en el capítulo anterior -en relación a los vencimientos-, se propondrá adecuar un sistema computacional, adaptado a un PC.

En el Capítulo IV, a diferencia de los anteriores, se planteará el acceso al beneficio de la recuperación del IVA por las exportaciones.

Finalmente, en la parte reservada a las Conclusiones, se tratará de analizar en forma precisa y concisa, los conocimientos adquiridos en el desarrollo del trabajo.

## CAPITULO I

### ” LEYES FRANQUICIAS ADUANERAS ”

## **I.- LEYES FRANQUICIAS ADUANERAS**

### **1.1 FOMENTO A LAS EXPORTACIONES**

Existen dos instrumentos básicos para incentivar las exportaciones que son: la política cambiaria y la política arancelaria.

La política cambiaria consiste en que con un tipo de cambio alto (valor del dólar en relación al peso), se hace rentable exportar, ya que el exportador recibe más pesos por cada dólar que retorne por sus exportaciones. Si esta política de tipo de cambio alto, es sostenida en el mediano y largo plazo se hacen rentables diversos proyectos de inversión que se destinarán a las exportaciones, ya que si sólo se destinan al mercado interno son menos rentables. En cambio, si la política de cambio es baja, se hace menos rentable exportar, ya que se recibirán menos pesos por dólares.

La política arancelaria es una variable macroeconómica que debe manejar un país cuando trata de marcar un rumbo en el área del comercio internacional y específicamente a las mercancías importada. Las políticas arancelarias son determinadas por la autoridad económica, es decir el Ministerio de Hacienda y pueden ser : proteccionistas (aranceles altos), diferenciadas (altos y bajos) y libre cambistas, que

son los que actualmente rigen en nuestro país donde existe un arancel único y parejo que alcanza a un 11%, complementado con sobretasas y/o derechos específicos para proteger al producto nacional de la competencia externa desleal.

Este impuesto a la importación bajo, tiende a exigir al productor nacional una mayor tecnificación y productividad, de modo que le permita competir con aquellos productos que lleguen del exterior. De esta forma, queda en condiciones de producir más barato y por ende salir con sus productos a los mercados internacionales, así como sustituir importaciones en forma eficiente. Es decir, puede incrementar el ingreso de divisas al país mediante exportaciones y también evitar la pérdida de divisas sustituyendo importaciones.

Dentro de las políticas destinadas a eliminar las desventajas de las exportaciones, entre las cuales se encuentran el tipo de cambio y los aranceles, también tenemos aquellas medidas que rebajan la tributación indirecta. Existen además, otras situaciones que tienden a facilitar la labor exportadora, estas se conocen como medidas de fomento a las exportaciones. Se pueden dividir en tres clases:

a.- Medidas de tipo financiero

Actualmente en nuestro país, existen organismos tales como SERCOTEC y CORFO, los cuales tienden a facilitar el acceso a los créditos, dando facilidades de tipo financiero-bancario al exportador, logrando el objetivo

de sacar los productos de nuestro mercado, hacia el extranjero.

b.- Medidas de tipo tributario

Su objetivo principal es la recuperación del IVA pagado por el exportador en sus compras, ya que el exportar no está afecto al pago de IVA.

c.- Medidas de tipo aduanero

Se trata de mecanismos que permitan eximir del pago o devolver a los exportadores los pagos en que incurre por concepto de derechos aduaneros, que afectan los insumos utilizados por el sector.

1.2 DESCRIPCION DE LAS PRINCIPALES FRANQUICIAS ADUANERAS O BENEFICIOS DE LOS EXPORTADORES

Dentro de las principales franquicias aduaneras se tratarán las siguientes leyes:

a.- Ley 18.634 Pago Diferido de Aranceles en Importación de Bienes de capital y Crédito Fiscal.

Esta ley tiene por finalidad favorecer al exportador, permitiendo el pago diferido de derechos aduaneros, como por ejemplo: bienes de capital que tengan como destino la producción de bienes para exportación.

También se ha tenido en cuenta favorecer la producción nacional de bienes de capital, con lo cual se sustituyen las importaciones en forma eficiente.

Puede señalarse que esta ley favorece la modernización tecnológica del país mediante la inversión en bienes de capital.

Otra situación consiste en conceder un crédito fiscal al adquirente de un bien de capital fabricado en Chile (8,03% sobre el valor neto de factura). Estos beneficios se contemplan con la exención o disminución en el pago de las cuotas de acuerdo a un porcentaje del valor de las exportaciones en cuya producción participó ese bien de capital.

b.- Ley 18.708 Reintegro de Derechos Aduaneros en favor de Exportadores

La finalidad de esta ley es contrarrestar la incidencia del arancel aduanero en las exportaciones, disponiéndose una agilización en la operatoria. El origen de esta ley radica en que si se desea competir en el mercado internacional, además de contar con productos de buena calidad, buena presentación y de llegar en el momento adecuado, es preciso que esos productos no lleven incorporados gravámenes aduaneros, en consecuencia se libera de éstos a las materias primas, artículos a media elaboración, piezas y partes importadas

que se incorporan a la producción destinada a la exportación.

Lo esencial de esta ley es el reintegro de los derechos y demás gravámenes aduaneros de todos los insumos incorporados o consumidos en la producción de un bien exportado.

c.- Ley 18.480 Reintegro Simplificado a Exportaciones no Tradicionales.

Hasta hace poco el 90% de las exportaciones del país se concentraban en una pequeña gama de productos, en tanto que el 10% restante lo representaban más de 800 productos denominados no tradicionales. En consecuencia, el primer objetivo del reintegro simplificado a exportaciones no tradicionales, fue incentivar la diversificación de exportaciones, especialmente a través de productos con potenciales ventajas, pero exportados en volúmenes reducidos, considerando aquellos productos no tradicionales que incorporan un mayor valor agregado.

El segundo objetivo que se consideró fue la necesidad de evitar la exportación de impuestos. Existía un mecanismo que permitía la recuperación de aranceles para productos exportados (ley 18.525), pero que no estaba al alcance del pequeño exportador, quien carecía de infraestructura para cumplir con las exigencias que dicho mecanismo imponía. Por lo tanto, la ley N° 18.480, vino a convertirse en un mecanismo simple y

ágil para recuperar aquellos gravámenes que inciden en el costo de los insumos de las exportaciones menores.

El porcentaje de recuperación (3%, 5% o 10%) se determina de acuerdo a los volúmenes exportados a través de una disposición del Servicio Nacional de Aduanas que reglamenta los productos que se pueden acoger a este beneficio y sus volúmenes máximos.

### 1.3 CONCEPTOS GENERALES

#### 1.3.1.- LEY 18.634

Esta Ley establece beneficios de pago diferido de Derechos de Aduana por determinados Bienes de Capital y sus componentes, partes, repuestos y accesorios que se importen, y que se destinen a la producción de bienes exportables.

También se establecen normas que permiten obtener un crédito fiscal equivalente al 8,03% del valor neto de factura por determinados bienes de capital y repuestos sin uso fabricados en el país y que participen en la producción de bienes exportables.

Se entiende por bienes de capital aquellos que estén destinados directa o indirectamente a la producción de bienes o servicios, y que tengan una capacidad de producción (vida útil) no inferior a 3 años. Todos aquellos bienes que cumplen con dichos requisitos, se encuentran incluidos en una lista que se establece por Decreto del Ministerio de Hacienda.

En relación a los vehículos cuya función sea el transporte por carretera, solo podrán acogerse a los beneficios de esta ley siempre que tengan una capacidad de carga igual o superior a 2.000 kilos, o que estén dotados de 15 asientos como

mínimo. Esto último no rige para vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

También podrán acogerse a los beneficios de ésta ley las partes, piezas, repuestos y accesorios, que se importen conjuntamente con los bienes de capital, no pudiendo exceder del 10% del valor de dichos bienes.

Los componentes, partes, repuestos y accesorios deberán estar destinados a ser incorporados a un Bien de Capital que haya sido importado o acogido a crédito fiscal bajo el amparo de la Ley 18.634. Y podrán ser amortizados de acuerdo al porcentaje que les corresponda al bien de capital del cual forman parte y procederá sólo a partir del momento que tales elementos se encuentren incorporados al bien del cual forman parte.

Los bienes acogidos a los beneficios de esta ley sólo podrán enajenarse cuando su propietario haya pagado el total de la deuda, de no ser así, la Aduana deberá autorizarlo mediante una Escritura Pública.

A continuación se detallan los principales beneficios de esta ley :

## 1) PAGO DIFERIDO DE TRIBUTOS ADUANEROS

Establece el diferimiento de los derechos aduaneros causados por la importación de bienes de capital adquiridos o arrendados. Estos pueden ser diferidos en un plazo máximo de 7 años desde la fecha de legalización de la Declaración de Importación.

Para que proceda el sistema de pago diferido de tributos aduaneros los bienes de capital importados deberán tener un valor CIF mínimo de US\$ 3.390,77 o su equivalente en otras monedas, salvo los vehículos terrestres destinados al transporte de personas o de carga por carreteras que deberán tener un valor CIF superior a US\$ 4.294,98, o su equivalente en otras monedas, según como lo establezca la ley.

Los valores se actualizarán anualmente mediante Decreto Supremo (Decreto 671 Ministerio de Hacienda).

Es imprescindible para solicitar el pago diferido de derechos, el contar con una Declaración de Importación para cada bien que cumpla con los requisitos necesarios para acogerse a dicho beneficio, a excepción de aquellos que conformen una sola unidad, o que arriben al país en más de un embarque.

En el caso de los vehículos automóviles, según la presente ley, se hace mención al Decreto de Hacienda N° 719 de 1987, que en su parte medular dispone :

- Las Declaraciones de Importación deben tener como documento base, una Declaración Jurada del importador, que el vehículo será destinado al transporte público (taxi).
- El despachante remitirá al Servicio Nacional de Aduanas, copia de la Declaración de Importación, destinada al Registro de Importadores de Vehículos adscritos al pago diferido de derechos.
- Constancia en el Registro de Vehículos Motorizados del Registro Civil e Identificación, del uso público del vehículo mientras no se paguen la totalidad de los derechos.
- Queda prohibida la enajenación del vehículo, salvo en los casos que la ley señala.

El beneficio se solicita directamente en la Declaración de Importación, indicando la modalidad de pago, en el recuadro "FORMA DE PAGO DE LOS GRAVAMENES", el cuál se efectuará -en el caso de los vehículos terrestres destinados al transporte de personas o de carga por carretera-, hasta en siete (7) cuotas anuales iguales, en los plazos que establece la ley. En relación a los bienes sujetos a desgaste y que tengan un período de depreciación superior a siete años el pago se difiere en tres cuotas, con vencimiento al 3º, 5º y 7º año. En cambio para aquellos bienes que de acuerdo a las normas tributarias internas, les correspondiese un período de depreciación inferior a siete años, se procederá como sigue:

| PERIODO<br>DEPRECIACION | NUMERO DE<br>CUOTAS | VENCIMIENTO DE<br>LAS CUOTAS |
|-------------------------|---------------------|------------------------------|
| 03 años                 | 1                   | al término del período       |
| 04 años                 | hasta 2             | 3º y 4º año                  |
| 05 años                 | hasta 3             | 3º y 5º año                  |
| 06 años                 | hasta 3             | 3º, 5º y 6º año              |

Las cuotas se expresarán en US\$ de los Estados Unidos y su pago se efectuará en moneda nacional al Tipo de Cambio vigente, de acuerdo al denominado "Dólar Aduanero". Devengarán un interés que determinará el Banco Central de Chile, el cual se pagará conjuntamente con las cuotas.

#### Ejemplo

La empresa Guzmán y Cía. Ltda., se dedica a la producción de bienes tanto para el mercado nacional como extranjero, para lo cual importa una maquinaria que utilizará en su fábrica, la que se estima tendrá una vida útil de 10 años, y solicita acogerse al diferimiento de los derechos de aduana. Con fecha 30.10.89 ha legalización Declaración de Importación N° 152890-8 correspondiente a la Aduana de Valparaíso y el monto derechos de aduana por la importación ascienden a US\$ 2.198,51, con un interés semestral de 8,2% (que dicta el Banco Central).

Desarrollo:

$$\text{Monto Cuota} \quad \underline{2.198,51} = 732,84$$

3

$$\text{Interés 1ª Cuota} \quad (732,84 * 0,082) * 3 = 180,28$$

$$\text{Interés 2ª Cuota} \quad (732,84 * 0,082) * 5 = 300,46$$

$$\text{Interés 3ª Cuota} \quad (732,84 * 0,082) * 7 = 420,63$$

---

| Nº   | Años    | Cuota  | Interés | Monto    | Fecha    |
|------|---------|--------|---------|----------|----------|
| Cuot | Deprec. |        |         | Cuota    | Vencim   |
| 1    | 3       | 732,84 | 180,28  | 913,32   | 30.10.92 |
| 2    | 5       | 732,84 | 300,46  | 1.033,30 | 30.10.94 |
| 3    | 7       | 732,84 | 420,63  | 1.153,47 | 30.10.96 |

---

## 2) CREDITO FISCAL DE BIENES DE CAPITAL Y/O REPUESTOS

Los bienes de capital nuevos, sin uso, fabricados en el país y que sean susceptible de importarse al amparo del régimen de pago diferido, podrán acogerse al sistema de franquicias aduaneras equivalente al 73% de los derechos de aduana (8,03%) sobre el valor neto de factura, el cual será restituido mediante cheques nominativos, firmando los respectivos pagarés en favor de la Tesorería para la devolución de estos

valores, los cuales tendrán una fecha de vencimiento similar al de los derechos aduaneros diferidos.

Este beneficio no procede respecto de bienes fabricados en zonas francas, zonas de extensión o acogidos al régimen preferencial aduanero y tributario de la XII región.

### Requisitos

El beneficio del crédito fiscal será procedente siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- El bien de capital debe estar incluido en el giro habitual de la empresa que lo hubiese fabricado.
- Valor mínimo del bien, en moneda nacional, excluyendo el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a US\$ 4.900.
- Deberá emitirse factura por todos los bienes respecto de los cuales se impetire el beneficio.

Debe presentarse una Solicitud dirigida al Servicio de Tesorería y a la Aduana que tiene jurisdicción en la ciudad donde se encuentra la empresa fabricante del bien de capital.

La solicitud de crédito fiscal se presenta en original y copia y en ella se indicará:

- RUT, nombre o razón social, dirección y giro.
- Descripción del bien de capital adquirido.
- Precio neto del bien, en moneda nacional, en cifras y letras.

- Período depreciación del bien.

Además, deberá presentarse acompañado de los siguientes documentos:

- RUT comprador del bien
- Factura de compra original con 2 fotocopias
- Declaración jurada del fabricante del bien en que conste que es nuevo y que corresponde al giro de la empresa.

El Servicio de Aduanas emitirá una copia del Giro Comprobante de Pago (GCP) a Tesorería (formulario 19), en el que se registrará el monto en US\$ del crédito, el número de cuotas y las fechas de vencimiento.

El adquirente del bien debe suscribir en favor de la Tesorería el número de pagarés que corresponda según la modalidad de pago adoptada. Los pagarés se expresarán en US\$ por el equivalente de las sumas a percibir al tipo de cambio vigente del dólar observado el último día hábil del mes anterior a la fecha de la factura, mas el interés, y tendrán como fecha de vencimiento la establecida en el GCP.

#### Ejemplo

La Empresa Importadora y Exportadora de Frutas S.A., adquiere en el mercado nacional un repuesto para su maquinaria (acogida a la recuperación de crédito fiscal según las

normas de la Ley 18.634), la cual tiene una vida útil de 5 años, y solicita acogerse a los beneficios de crédito fiscal.

1.- Valor Neto Factura \$ 38.038.100.-

2.- Período depreciación 5 años

3.- Interés semestral 8 %

4.- Fecha Factura 22.05.92

5.- Tipo de Cambio \$ 346,85 al 22.05.93

6.- Valor Neto factura : US\$ 109.667,29

Monto Crédito Fiscal US\$ 109.667,29 \* 8,03% =  
8.806,28

Monto Cuota US\$ 8.806,28 = 4.403,14

2

Interés 1ª Cuota (4.403,14 \* 0,08) \* 3 = 1.056,75

Interés 2ª Cuota (4.403,14 \* 0,08) \* 5 = 1.761,26

| Nº   | Años    | Cuota    | Interés  | Monto    | Fecha    |
|------|---------|----------|----------|----------|----------|
| Cuot | Deprec. |          |          | Cuota    | Vencim   |
| 1    | 3       | 4.403,14 | 1.056,75 | 5.459,89 | 22.05.95 |
| 2    | 5       | 4.403,14 | 1.761,26 | 6.164,40 | 22.05.97 |

### 3) CASTIGO DE LA DEUDA

Se podrán castigar las cuotas por pagar por los derechos diferidos y pagarés del crédito fiscal en función de las exportaciones de los productos obtenidos con los bienes de capital que se hubiesen acogido a dichos beneficios.

Para que sea procedente el castigo de la deuda deberán concurrir los siguientes requisitos:

- El bien de capital deberá estar incorporado al activo fijo. No será necesario este requisito cuando el bien sea arrendado con o sin opción de compra.
- El bien de capital debe participar directa o indirectamente en la producción de bienes exportables.
- El exportador debe ser la persona natural o jurídica que realizó la importación o que obtuvo el crédito fiscal.

#### Monto del Castigo

Como el pago diferido de derechos y el crédito fiscal tienen similar tratamiento, la determinación del monto del castigo, se efectuará atendiendo los siguientes casos:

1) Como norma general para aquellos bienes que acogiendo al pago diferido de derechos, fijaron tres cuotas :

- Porcentaje castigo 1ª cuota :

Se divide el valor de las exportaciones, por el valor de las ventas totales del beneficiario, multiplicando por 100 el resultado. En el periodo que la ley indica, para los bienes de capital en general, y los vehículos de carga terrestre, según corresponda. El porcentaje así establecido se multiplica por 2,50 y el resultado es aplicado como abono a la cuota.

$$\frac{\$ \text{ EXPORTACIONES}}{\$ \text{ VTAS. TOTALES}} \times 100 \times 2,50$$

- Porcentaje castigo 2ª y 3ª cuota:

Se aplica tal cual al anterior, pero dentro de un nuevo periodo establecido claramente por la ley; en este caso el porcentaje establecido en la operación se multiplicará por 1,66; dando como resultado el nuevo abono para las respectivas cuotas.

$$\frac{\$ \text{ EXPORTACIONES}}{\$ \text{ VTAS. TOTALES}} \times 100 \times 1,66$$

2) Para las empresas Hoteleras por servicios prestados a Turistas Extranjeros :

- Porcentaje castigo 1ª cuota :

Se divide el valor de las compras de moneda extranjera a Turistas Extranjeros convertidas en moneda nacional, por el valor en moneda nacional de los servicios prestados por las empresas Hoteleras a nacionales y turistas extranjeros, para luego multiplicar por 100, en los periodos que la ley determina; posteriormente multiplicar el porcentaje establecido por 2,50, dando el abono para la respectiva cuota.

$$\frac{\$ \text{ COMPRAS MONEDA EXTRANJERA}}{\$ \text{ SERV. A NAC. Y TUR. EXTR.}} \times 100 \times 2,50$$

- Porcentaje castigo 2ª y 3ª cuota :

Se calculará en forma similar a la anterior, en los periodos que la ley establece, modificando el último factor por 1,66, estableciendo así el nuevo abono para las cuotas respectivas.

$$\frac{\$ \text{ COMPRAS MONEDA EXTRANJERA}}{\$ \text{ SERV. A NAC. Y TUR. EXTR.}} \times 100 \times 1,66$$

3) Para Bienes de Capital arrendados sin opción de compra: Para calcular el monto del castigo sólo se considerarán las exportaciones y las ventas totales de las mercaderías, producidas por el bien. Para que sea procedente el castigo, el valor de las exportaciones deberá ser igual o superior al valor del beneficio,

utilizando el procedimiento general para la determinación del castigo.

4) Para Bienes de Capital que participan también en la producción de bienes para ventas internas :

Se calculará, si en el período de castigo, el bien de capital hubiese participado también en producción para el mercado interno, estableciéndose una relación con respecto a las exportaciones.

5) Procedimiento de castigo cuando el Bien de Capital inicie una nueva línea de producción :

Consiste en que el interesado antes de la presentación de la Declaración de Importación o Solicitud de Crédito Fiscal, puede solicitar al Servicio de Aduanas, que el castigo se efectúe considerando únicamente la exportación y ventas de mercancías producidas, total o parcialmente por el Bien de Capital que se acogerá al pago diferido de derechos o al crédito fiscal.

Si los abonos excedieran el monto de las cuotas, dicho exceso no podrá ser considerado para la cuota siguiente.

#### Cuotas Pago Diferido y Crédito Fiscal

Las cuotas en que deben pagarse diferidos los derechos de aduana y crédito fiscal se regularán por las siguientes normas:

- Se expresará en US\$ EEUU y su pago en moneda nacional t/c vigente (Banco Central).
- Se determinarán dividiendo el total de Derechos o valor neto factura sin interés por el N° de cuotas.
- Las cuotas no podrán ser inferior a US\$ 500, salvo vehículos que pueden ser cuotas de US\$ 200.
- Devengarán un interés que determine el Banco Central, el cual se pagará conjuntamente con las cuotas.

#### Solicitud de Reconocimiento del Castigo

Deberá presentarse dentro de los 15 días siguientes al término del respectivo período de castigo, adjuntando los siguientes documentos:

- Declaración Jurada del beneficiario.
- Certificado de los Auditores Externos.
- Listado con número y fecha de aceptación de la D/I.

#### Ejemplo

Con fecha 30.10.92 vence la primera cuota de derechos de aduana diferidos, correspondiente a la D.I. 126850-k, por un valor de US\$ 913,12 la cual tiene fecha de presentación hasta el 15.09.92. Como el bien participó en un 100% en la producción de bienes exportables, se solicita el castigo de la cuota de acuerdo a los siguientes datos :

- 1.- Monto 1ª Cuota US\$ 913,12
- 2.- Fecha vencimiento cuota 30/10/92
- 3.- Período Ventas Sept/90 a Agosto/92 %

|                    |    |                      |              |
|--------------------|----|----------------------|--------------|
| Ventas Internas    | \$ | 427.230.955          | 19,87        |
| Exportaciones      |    | <u>1.723.015.606</u> | <u>80,13</u> |
| Total Ventas       | \$ | 2.150.246.561        | 100,00       |
| Porcentaje Castigo |    | 80,13 %              |              |
- 4.- Período que cubre el castigo 01.09.90 al 31.08.92
- 5.- Período que el bien participó producción de exportaciones 100 % (Activo Fijo)
- 6.- Porcentaje de Castigo 80,13 \* 100% = 80,13
- 7.- Monto Castigo Deuda 1ª Cuota
 
$$\underline{80,13 * 2,5 * 913,12} = 1.829,21$$

100

- 8.- Fecha Presentación Solicitud Castigo 15.09.92

Conclusión : el bien de capital participó en la producción en su totalidad, y las exportaciones son 80,13% sobre las ventas totales. Por lo tanto se castiga en su totalidad la deuda.

#### 4) CONTABILIZACIONES

De acuerdo al artículo N° 24 Ley 18.634: "Mientras dure el servicio de la deuda deberá contabilizarse en cuentas de Orden, en dólares, igual al monto a que asciende la deuda pendiente, tanto de los derechos diferidos como de la devolución del crédito fiscal".

- Con el Formulario 14 denominado Giro Comprobante de Pago, (bien nacional y/o importado) se contabilizará como sigue:

Cargo Cuenta de Orden

Abono Responsabilidad Cuenta de Orden

Indicando en nota a los estados financieros sobre el origen de la contabilización.

- Al presentar la solicitud de Crédito Fiscal a la Aduana correspondiente se contabilizará:

Cargo Cuenta por Cobrar

Abono Activo Fijo

Rebajando el valor del bien por monto recuperado

Si la solicitud presentada es rechazada por la Aduana se reversará el asiento.

- En cambio, si es aceptada y se emite el cheque correspondiente por el beneficio, se contabilizará de la siguiente manera :

Cargo Banco

Abono Cuenta por Cobrar.

- Cualquier diferencia, producto del tipo de cambio se llevará a una Cuenta de Ajuste.

#### Castigo de la Deuda

Presentada la Solicitud de Castigo a la Aduana correspondiente, ésta emitirá una resolución que dará lugar al siguiente asiento de reverso :

Cargo Pasivo Exigible Largo Plazo

Abono Activo Largo Plazo

- Cada vez que se presenten solicitudes de castigo, puede suceder que una de ellas no pueda ser castigada en su totalidad, por lo que el monto a que asciende dicha parte irrecuperable debe cargarse al costo de los respectivos Bienes.
- Los bienes cuyos gravámenes y derechos se solicite pagar en forma diferida, garantizan al Fisco la deuda, no pudiendo enajenarse mientras subsista la misma.

1.3.2.- LEY 18.480 (19.12.85) SISTEMA SIMPLIFICADO DE  
REINTEGRO A LOS EXPORTADORES

Esta ley establece un sistema simplificado de reintegro de gravámenes que inciden en el costo de los insumos de las exportaciones menores no tradicionales.

Este reintegro consiste en un 10%, 5% o 3% del valor de los productos exportados de origen nacional (valor FOB) y que corresponden a los insumos nacionales o nacionalizados que se destinen a la fabricación, elaboración o producción de bienes exportados.

El beneficio del reintegro rige respecto de todas las mercancías de origen nacional que se encuentren excluidas de la lista que anualmente dicta el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Se consideran mercaderías de origen nacional las elaboradas íntegramente en el país con insumos nacionales, y aquellas en cuya elaboración se utilicen materias primas, artículos a media elaboración o partes o piezas importadas cuyo valor CIF no supere el 50% del valor FOB del producto a exportarse. Los Directores o Administradores de Aduanas determinarán, por petición del exportador, el valor neto de los insumos incorporados o consumidos directamente en la

producción del bien exportado, de acuerdo con los requisitos que fije el Director Nacional de Aduanas.

#### Monto del Beneficio

Las tasas de reintegro que se aplican a las mercancías afectas por esta ley, así como los tramos de las exportaciones que están afectas a dichas tasas son:

- a) 10 % para aquellas mercancías que, durante 1992 hubiesen exportado por partida arancelaria, por montos iguales o inferiores US\$ 10.261.000, valor FOB, en moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, según lo que certifique el Servicio Nacional de Aduanas.
- b) 5 % para aquellas mercancías que durante 1992, se hubiesen exportado por partida arancelaria, por montos superiores a US\$ 10.261.000, pero iguales o inferiores a US\$ 15.391.500, valores FOB, en moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, según lo certifique el Servicio Nacional de Aduanas.
- c) 3 % para aquellas mercancías que, durante 1992, se hubiesen exportado, por partida arancelaria, por montos superiores a US\$ 15.391.500, pero iguales o inferiores a US\$ 18.649.800, valores FOB, en moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, según lo certifique el Servicio Nacional de Aduanas.

Los montos de las exportaciones señalados en las letras anteriores se reajustarán anualmente de acuerdo con el Índice de Precios Promedio Relevante para el comercio exterior de Chile, según lo certifique el Banco Central, tomando como base el año 1990, y servirán para fijar la lista anual de mercancías excluidas del beneficio.

#### Listado de Mercaderías Excluidas del Beneficio

Anualmente y antes del 31 Marzo de cada año, por Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se fija la lista de mercaderías excluidas, clasificadas según la posición arancelaria vigente a la fecha de confección, la cual está constituida por aquellos productos que no cumplen con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio.

#### Reintegro respecto de Insumos Nacionales o Nacionalizados

Los insumos nacionales o nacionalizados que se destinen a la fabricación de bienes exportables, dan derecho al exportador el reintegro sobre el valor neto facturado una vez cumplida la exportación. Para solicitar la determinación del valor neto facturado deberá presentarse ante la Aduana una "Solicitud de Determinación Valor Neto Insumo". El Servicio de Aduanas debe establecer el valor neto de los insumos, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, en conformidad con la

documentación adjunta presentada por el Agente de Aduana del beneficiario. El reintegro se hará efectivo a los cinco días hábiles siguientes de la presentación por parte del exportador de la solicitud de reintegro al Servicio de Tesorería, el que será acompañado de :

- Una constancia del precio obtenido por las mercancías exportadas
- Una constancia de que la mercancía exportada es de origen nacional y no se encuentra incluida en la lista de mercancías excluidas del beneficio.

El plazo para solicitar el reintegro ante el Servicio de Tesorerías será de 120 días contados desde el vencimiento del plazo del retorno de la exportación por la cual se solicita el beneficio.

La percepción indebida de este beneficio proporcionando antecedentes material o ideológicamente falsos dará lugar en cuanto sea detectado por los organismos fiscalizadores, a reclusión menor en sus grados medio a máximo (de 541 días a 5 años), o en su defecto a pagar una multa equivalente al triple de las sumas percibidas reajustadas de acuerdo al IPC.

## Ejemplo

La empresa minera Los Cóndores utiliza la cal como insumo, para la extracción de sus productos, él cual está aprobado como factor de consumo por el Servicio Nacional de Aduanas. Según la lista que dicta el Ministerio de Hacienda cuenta porcentaje de recuperación de un 5 % .

1.- Mercaderias Exportadas 6,390 TMF Cobre

2.- Factura N° 9850 Fecha 08.04.92 cantidad 72 TMN Cal  
valor unitario \$ 24.312.-

3.- Valor US\$ 350,67 al 08.04.92 (fecha factura)

Valor Unitario

$\$ 24.312 / 350,67 = \text{US\$ } 69,330139$

Factor de Consumo 114,79863

Cantidad máxima a solicitar para esta Exportación :

$114,79863 * 6,390 = 733,56 \text{ TMN Cal}$

Valor a Recuperar

$72 \text{ TMN} * 69,330139 = 4.991,77 * 5 \% \text{ US\$ } 249,59$

Por lo tanto para esta exportación se recuperaron US\$ 249,59 para 72 TMN de cal faltando solicitar 661,56 TMN, la que se solicitará con las próximas facturas de compra.

## 1) CONTABILIZACIONES

Con las facturas previamente identificadas afectas a esta ley, se contabilizará en relación al porcentaje de recuperación de los insumos (10%, 5% o 3%) de acuerdo a lo siguiente:

Cargo Cuenta por Cobrar

Abono Cuenta Existencias (insumo)

Por el insumo que se está impetrando la recuperación, de manera de valorizarlo a un menor costo.

- Con los antecedentes mencionados anteriormente, se preparará la Solicitud de Determinación Valor Neto Insumos Ley 18.480.
- Si la solicitud es rechazada, se reversarán las contabilizaciones efectuadas.
- En cambio si la solicitud es aprobada, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su presentación, se procede a efectuar el siguiente asiento :

Cargo Banco

Abono Cuenta por Cobrar

Con esto se salda la cuenta por cobrar, ya que se ha obtenido la recuperación.

- Cualquier diferencia que se produzca entre la parte por recuperar y la recuperada efectivamente, se contabilizará contra una cuenta de Ajuste.

1.3.3 LEY 18.708 (D.O. 13.05.88)

SISTEMA DE REINTEGRO DE DERECHOS DE ADUANA

El beneficio de esta ley consiste en el reintegro de los derechos y demás gravámenes aduaneros pagados respecto de materias primas, artículos a media elaboración, partes o piezas importadas por el propio exportador o por terceros, cuando tales insumos hubiesen sido incorporados en la producción de bienes exportables.

La Dirección Nacional de Aduana mediante resolución N° 3.192 de 13.06.89, estableció las normas que se aplican para clasificar como exportación los servicios prestados al exterior.

Los beneficiarios de este sistema son los exportadores de mercancías en las cuales se haya incorporado o consumido insumos nacionalizados.

Las personas que vendan a la zonas francas mercancías nacionalizadas en las que se hayan incorporado o consumido insumos nacionalizados, y finalmente los prestadores de servicios que sean calificados como exportaciones.

Corresponderá a los Directores Regionales determinar el reintegro de acuerdo a la proporción de los insumos

incorporados o consumidos directamente en la producción del bien exportado.

El reintegro debe ser solicitado por el beneficiario mediante la presentación ante el Servicio de Aduanas, del formulario de "Solicitud de Reintegro Ley 18.708", dentro del plazo de nueve meses contados desde la fecha de legalización de la Declaración de Importación, o de la fecha de cumplido el ingreso a Zona Franca Primaria, no pudiendo impetrarse con más de dieciocho meses de anterioridad a la fecha de la legalización de la Declaración de Exportación.

El monto del reintegro está determinado por la sumatoria de los derechos aduaneros cancelados con motivo de la importación de los insumos extranjeros incorporados o consumidos en los productos exportables o vendidos en zonas francas. El cual deberá ser solicitado en la aduana que se realizó la Exportación.

Las personas que fraudulentamente perciban el reintegro de gravámenes aduaneros señalados en la ley, serán sancionados con las penas del artículo 470 N° 8 del Código Penal, es decir, presidio menor en sus distintos grados máximo, medio y mínimo, según la cuantía del delito. Sin perjuicio de lo anterior, el infractor deberá restituir la suma indebidamente percibida reajustada de acuerdo al IPC.

La ley 18.708, además de la franquicia enunciada anteriormente, permite a las empresas exportadoras obtener el reintegro de los derechos y demás gravámenes aduaneros pagados, respecto de mercancías importadas por terceros, cuando corresponda a insumos que hubiesen sido incorporados o consumidos en la producción de bienes exportables.

#### Ejemplo

La empresa minera Los Cóndores importa el sulfhidrato de sodio, el que utiliza como insumo para la extracción de sus productos, los cuales son posteriormente exportado. Dicho insumo está aprobado como factor de consumo por el Servicio Nacional de Aduanas y corresponde a 291,0723 y como derechos de aduana se pagaron US\$ 54.649,22 según Declaración de Importación N° 015269-5.

- 1.- Total exportación 306,389 TMF
- 2.- Factor Consumo 291,0723 (aprobado por la Aduana)
- 3.- Derechos de Aduana pagados US\$ 54.649,22 según Declaración de Importación
- 4.- Cantidad kilos importados 868.206  
Derechos Aduana Unitarios US\$ 54.649,22 / 868.206 =  
0,062945  
Total insumos 306,389 \* 291,0723 = 89.181,35  
Derechos de Aduana a recuperar  
89.181,35 \* 0,062945 = US\$ 5.613,52

11 Se recuperó una parte de los derechos pagados, por lo tanto queda un saldo por recuperar.

## 1) CONTABILIZACIONES

Según el artículo N°, inciso de la ley 18.708, se deberá mantener un sistema de control simple y expedito que permita verificar en cualquier momento las cantidades de insumos nacionalizados, utilizados en el bien exportado y sus respectivos saldos.

Para cumplir con lo anterior se confeccionará una Cuenta Corriente para cada Declaración de Importación y se procederá a contabilizar de la siguiente forma :

- Por cada declaración de Importación que cumpla con los requisitos para solicitar el reintegro de los derechos de aduana, se efectúa el siguiente asiento :

Cargo Cuenta por Cobrar

Abono Cuenta de Existencias

Por el insumo por el cual se está impetrando la recuperación, de manera de disminuir su costo y valorizarlo a un menor costo de la recuperación.

- Si la solicitud es rechazada se reversará el asiento enunciado anteriormente.

- Si por el contrario la solicitud es aceptada y es emitido el cheque, se debe :

Cargar cuenta Banco

Abonar Cuenta por Cobrar

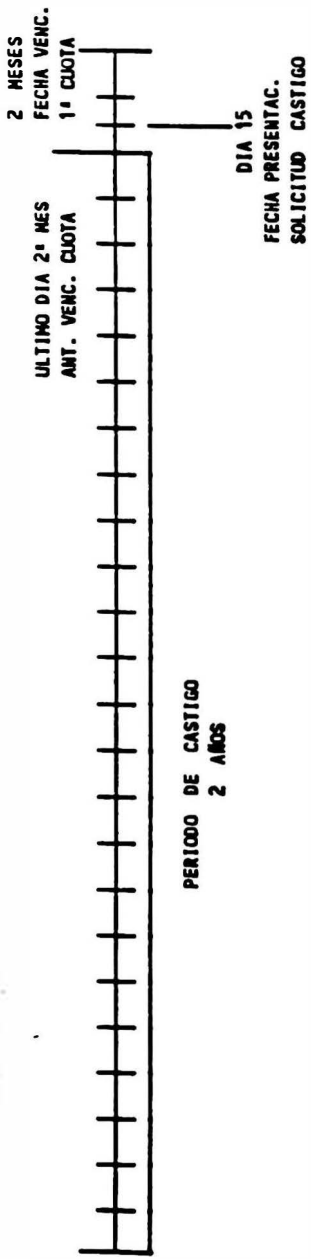
Con este asiento se salda la Cuenta por Cobrar producto del reintegro.

- Cualquier diferencia que se produzca entre lo cobrado y lo reintegrado, producto del tipo de cambio del dólar, se contabilizará en una cuenta de Ajuste.

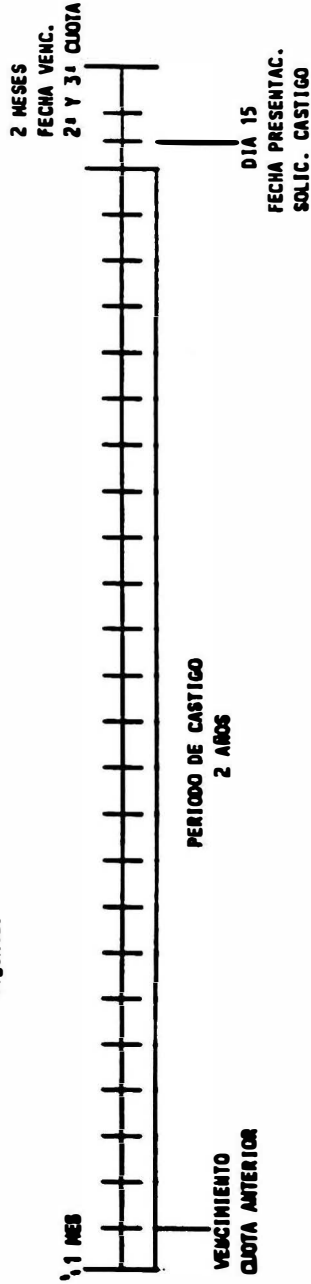
**PERIODO DE CASTIGO LEY 18.634**

**Art. 20 Nº 1 :** 1ª Cuota : Período de Castigo corresponde a 2 años contados hacia atrás a partir del último día del segundo mes anterior al del vencimiento de la cuota.

**Art. 22 Nº 2 :** La solicitud de castigo deberá presentarse dentro de los 15 días siguientes al término del período de castigo de cada cuota.

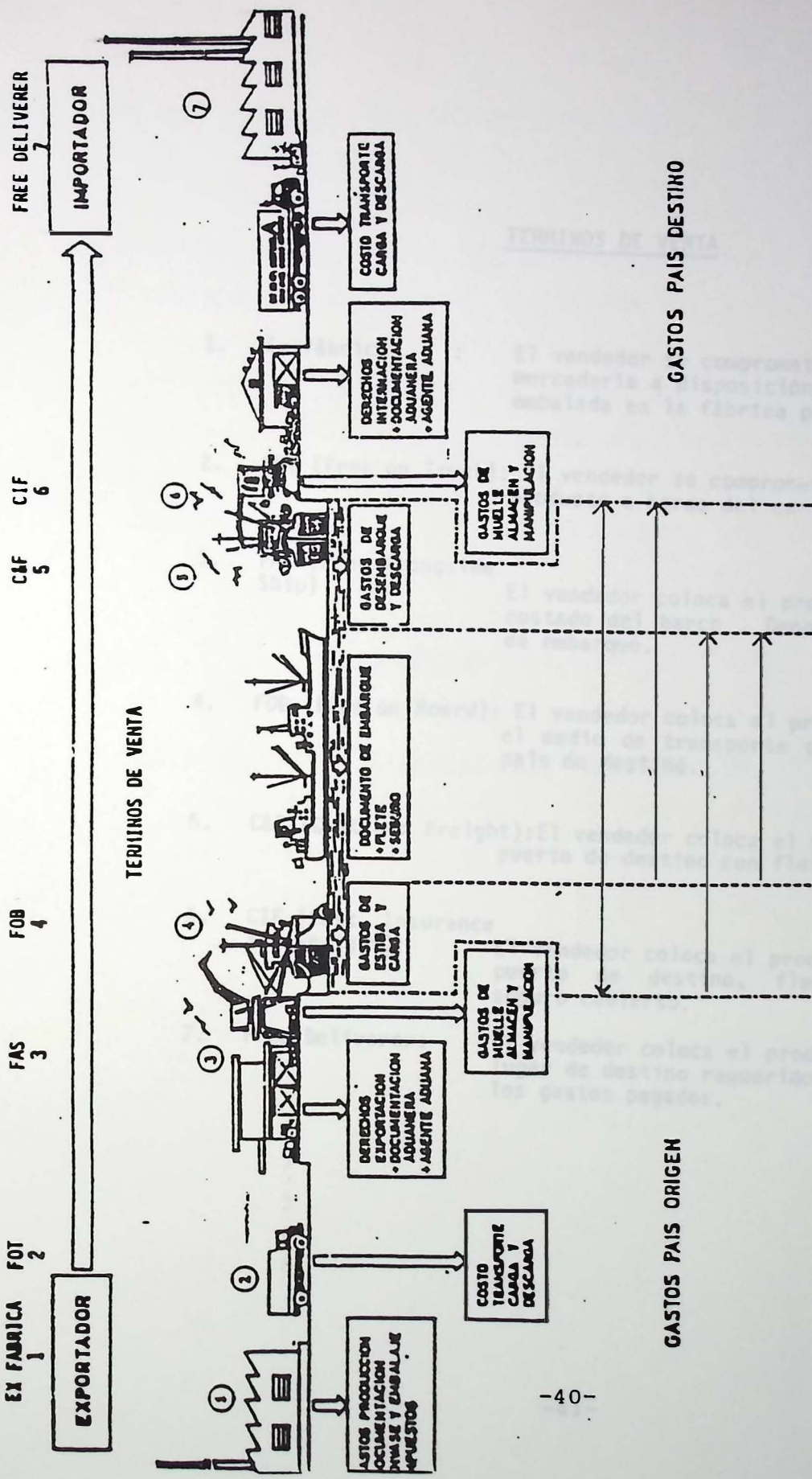


**Art. 20 Nº 2 :** 2ª y 3ª Cuota: Período de Castigo comprendido entre el primer día del mes anterior al del vencimiento de la cuota anterior y el último día del segundo mes anterior al vencimiento de la cuota vigente.



**OBJETIVOS PERIODO DE CASTIGO**

- 1.- Conocer el período de las Ventas
- 2.- Conocer el período de participación del Activo Fijo en la producción



## TERMINOS DE VENTÁ:

1. **Ex-fábrica** : El vendedor se compromete a poner la mercadería a disposición del comprador, embalada en la fábrica para su retiro.
2. **FOT (Free on Truck)**: El vendedor se compromete a poner el producto a bordo del camión o tren.
3. **FAS (Free Alongside Ship)** : El vendedor coloca el producto al costado del barco . Denominando puerto de embarque.
4. **FOB (Free on Board)**: El vendedor coloca el producto sobre el medio de transporte que llevará al país de destino.
5. **C&F (Cost, and Freight)**: El vendedor coloca el producto en el puerto de destino con flete pagado
6. **CIF (Cost, Insurance and Freight)**: El vendedor coloca el producto en el puerto de destino, flete pagado y seguro cubierto.
7. **Free Deliverer**: El vendedor coloca el producto en el lugar de destino requerido con todos los gastos pagados.

**CAPITULO II**

**" AUDITORIA FRANQUICIAS ADUANERAS "**

## **II.- AUDITORIA FRANQUICIAS ADUANERAS**

Para controlar que se cumpla en su totalidad y se aprovechen todos los beneficios que contemplan las leyes se realizará un programa de auditoría a un sistema manual, donde se demuestre la aplicación de las franquicias sobre gravámenes y derechos aduaneros otorgados mediante las leyes N° 18.480, 18.634 y 18.708, que benefician a determinadas compras de bienes de capital e insumos importados y nacionales.

### **2.1. OBJETIVOS GENERALES**

1) Evaluar la aplicación de las políticas de aprovechamiento de las franquicias desde la promulgación de la ley, para aquellas personas que tengan el doble carácter de importador y exportador.

2) Examinar los controles internos, determinando la naturaleza, oportunidad y alcance de las pruebas de auditoría que deban aplicarse.

## 2.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

1) Comprobar si se aplican correctamente la franquicias concedidas por la Ley 18.708, que se refiere a la recuperación de los derechos y demás gravámenes aduaneros pagados, respecto de materias primas, artículos a media elaboración, partes o piezas importadas, cuando tales insumos hubieran sido incorporados o consumidos en la producción de bienes exportados.

2) Verificar si se hace uso de las franquicias tributarias contempladas en la Ley 18.634, relativas al pago diferido de tributos aduaneros, crédito fiscal a la adquisición de bienes de capital fabricados en el país, y castigo parcial o total de las cuotas por pagar correspondientes a los derechos diferidos y crédito fiscal.

3) Comprobar si se ha solicitado oportunamente y correctamente el reintegro contemplado en la Ley 18.480, aplicable sobre el valor neto facturado de los insumos nacionales o nacionalizados utilizados en la elaboración de los bienes exportados.

4) Analizar y evaluar las normas y procedimientos establecidos para controlar la aplicación de las citadas franquicias aduaneras.

## 2.3.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

2.3.1 Se estudiarán las siguientes disposiciones legales y antecedentes reglamentarios sobre la materia :

1) Ley 18.708, D.O, 13.05.88, la cual establece un sistema de reintegro de derechos y demás gravámenes aduaneros pagados respecto de ciertos insumos, en favor de los exportadores (ex-Decreto de Hacienda 409).

2) Resolución N° 2.329, D.O. 27.05.88, que establece las normas para la aplicación de la Ley N° 18.708.

3) Ley 18.634, D.O. 05.08.87, que establece los beneficios de pago diferido de tributos aduaneros, crédito fiscal a la adquisición de bienes de capital y otros de carácter tributario (ex-Decreto Ley 1226).

4) Resolución N° 03980 de la Dirección Nacional de Aduanas del 9.09.87, que establece normas para la aplicación de la Ley N° 18.634.

5) Decreto de Hacienda N° 671, D.O. 08.09.87 que contiene la lista de bienes de capital que pueden acogerse a los beneficios de la Ley 18.634.

6) Modificaciones legales posteriores que afectan a las leyes precedentes.

7) Procedimientos establecidos en la empresa respecto de la materia

2.3.2 Se obtendrán y analizarán los siguientes antecedentes de la empresa:

1) Saldo contables y análisis de las cuentas de control de franquicias. Ver posibilidad de comparar dichos saldos con los determinados en las correspondientes declaraciones de importación.

2.3.3 Programa de Auditoría

Para lograr los objetivos propuestos se deben recopilar y estudiar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con el tema enunciadas mas arriba; se evaluarán las normas y procedimientos de registro y control manual; la gestión realizada respecto del aprovechamiento de estas franquicias, sobre la base de muestras representativas de las operaciones de importación y compras nacionales, y se sugiere realizar otras pruebas de auditoría que se estimen necesarias en el transcurso del trabajo.

A continuación se detallará el método de auditoría a aplicar por cada una de las operaciones :

Ley 18.708 (Insumos Importados)

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias el procedimiento general a seguir para acogerse a la franquicia es:

1) Haber realizado una exportación de productos para cuya elaboración hubo que importar materias primas, artículos a media elaboración o partes y/o piezas, por las cuales se pagaron derechos aduaneros.

2) Presentar un informe técnico avalado por un organismo consultor independiente, sobre el uso específico de los insumos importados que se han incorporado o consumido en el proceso de elaboración; con el objeto de fijar los factores de consumo que se aplicarán a las exportaciones.

3) Solicitar el reintegro, a más tardar, dentro del plazo de nueve meses contados desde la fecha de la exportación, no pudiendo impetrarse respecto de Declaraciones de Importación de más de dieciocho meses, contados desde la fecha anterior.

4) El Servicio de Aduana debe pronunciarse respecto a la procedencia y monto del reintegro dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de su presentación.

5) Las solicitudes aprobadas por el Servicio de Aduanas dan lugar al reintegro, extendiéndose para estos efectos un certificado expresado en dólares. Diariamente debe remitir al Servicio de Tesorerías un listado respecto a los certificados de reintegro.

6) El Servicio de Tesorerías, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de recepción del listado, procede a liquidar y pagar el reintegro en moneda nacional.

Ley 18.634 (Bienes de Capital y/o Repuestos)

Establece los siguientes beneficios tributarios relacionados con la adquisición de bienes de capital y/o repuestos, partes y piezas.

- 1) Pago diferido de tributos aduaneros
- 2) Crédito fiscal en la adquisición de bienes de capital sin uso fabricados en el país.
- 3) Castigo de la deuda por concepto de derechos aduaneros diferidos y crédito fiscal.

Teniendo en cuenta que las franquicias son fiscalizadas a través del Servicio de Aduanas, dicho organismo dictó la Resolución N° 3.980 del 9 de septiembre de 1987, en la cual fijan entre otras, las siguientes normas que reglamentan su aplicación:

- Debe tratarse de bienes de capital que se encuentren incluidos en el listado contenido en el Decreto de Hacienda N° 671, sustituido por el Decreto de Hacienda N° 1.157 de 1989.
- Los gravámenes que se difieren corresponden a la totalidad de los derechos aduaneros calculados de acuerdo con la tarifa vigente al momento de aceptación a trámite de la Declaración de Importación.
- El beneficio del pago diferido se solicita en la Declaración de Importación que ampara la Mercancía y el

beneficio del crédito fiscal debe ser requerido mediante solicitud.

Ley 18.480 (Insumos Nacionales o Nacionalizados)

Los principales antecedentes y requisitos para la obtención de este beneficio son los siguientes:

1) Haber realizado una exportación de mercancías en cuya elaboración se hubiere utilizado o consumido insumos nacionales o nacionalizados.

2) Los interesados deberán presentar los antecedentes técnicos necesarios para la determinación de los factores de consumo por parte del Servicio de Aduanas.

3) El reintegro se calcula en base al valor neto facturado de los insumos nacionales o nacionalizados utilizados en la elaboración de los bienes exportados, valor que es determinado por el Servicio de Aduanas.

4) Las solicitudes de Determinación Valor Neto Insumos Ley 18.480, deberán presentarse exclusivamente ante las distintas Aduanas del país.

#### 2.4.- APLICACION DEL PROGRAMA DE AUDITORIA A LAS FRANQUICIAS ADUANERAS

Para cumplir con los objetivos propuestos se realizó un examen a cada una de las operaciones de acuerdo a la siguiente pauta:

##### Ley 18.708

1) Se seleccionó y analizó una muestra de las internaciones y compras nacionales más relevantes, determinando aquellos insumos importados o adquiridos en el país a terceros importadores que cumplen con las condiciones establecidas por la Ley para solicitar la recuperación de los derechos y gravámenes aduaneros pagados. Evaluando el control establecido respecto a la franquicia a que tienen derechos dichos ítems; el monto de los reintegros solicitados en base a las exportaciones efectuadas y los derechos aduaneros pendientes de recuperar.

Respecto de estos últimos, se evaluó la factibilidad de su reintegro considerando los plazos establecidos para este efecto.

2) Se determinaron las recuperaciones efectuadas a la fecha y su monto, desde que se comenzó a aplicar esta franquicia.

3) Se analizaron las últimas Solicitudes de Reintegro de Derechos Aduaneros presentadas al servicio de Aduanas, verificando el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos.

Se verificó que el monto de las devoluciones aprobadas por el Servicio de Aduanas y reembolsadas por Tesorería, se hayan registrado en forma contable y depositados oportunamente.

4) Se analizaron las Declaraciones de Importación mas antiguas que presentaban saldos por recuperar, evaluando la factibilidad de obtener el reintegro de acuerdo a los plazos establecidos para este efecto y la oportunidad en la Solicitud de Reintegro.

5) Se verificó el reintegro de los derechos de aduana para la totalidad de los insumos que cuentan con factores de consumo aprobados.

6) Se comprobó la contabilización en Cuentas por Cobrar de los derechos aduaneros pagados sobre mercancías susceptibles de acogerse a la franquicia, desde el momento del pago.

Asimismo, se verificó la contabilización de la Solicitud de Reintegro y los reintegros posteriores.

Ley 18.634

7) Se determinó el monto de los derechos e impuestos de carácter aduanero acogidos al beneficio de diferimiento de su pago; como asimismo, se estableció la fecha y el valor de la deuda castigada.

8) Se comprobó que los derechos e impuestos de carácter aduanero acogidos al sistema de pago diferido, correspondan a bienes de capital incluidos en la lista establecida por el Decreto de Hacienda N° 671 de 1987.

Se verificó que, para acogerse a esta franquicia, los bienes de capital importados tengan el valor CIF mínimo establecido en la Ley N° 18.634.

9) Se analizaron las últimas solicitudes de Reconocimiento de Castigo presentadas a la Dirección Nacional de Aduanas, verificando el cumplimiento de los requisitos, documentos exigidos y procedimientos de cálculo para determinar el monto del castigo.

10) Se verificó la contabilización en Cuentas de Orden de la deuda acogida a pago diferido, correspondiente a los tributos aduaneros derivados de la internación de bienes de capital, como asimismo las Resoluciones de Reconocimiento del Castigo.

11) Se comprobó la existencia del registro que permite presentar oportunamente las Solicitudes de Reconocimiento de Castigo. Esto es, dentro de 15 días siguientes al término del respectivo período de castigo. Al respecto, se verificó que existen cuotas vencidas de pago registradas como deuda pendiente a la fecha de la revisión.

12) Se verificó, que para ambas franquicias los derechos aduaneros correspondientes a las importaciones examinadas hayan sido correctamente determinadas, en conformidad a la tarifa vigente en el arancel aduanero, al momento de la importación.

13) Se verificó si se están acogiendo a los beneficios del pago diferido y castigo, los componentes, partes, repuestos y accesorios que están destinados a ser incorporados a los bienes de capital (Modificación introducida por la Ley N° 18.768 del 29.12.88).

14) Se comprobó si se están acogiendo al beneficio de crédito fiscal establecido en la Ley N° 18.634, los bienes de capital sin uso fabricados en el país, los que dan derecho al comprador en la primera transferencia, a percibir una suma de dinero de cargo fiscal.

15) Se verificó la existencia de un registro que se lleve por fecha de vencimiento los pagarés del crédito fiscal.

Ley 18.480

15) Se seleccionó y analizó una muestra de las compras nacionales más relevantes, determinando aquellos insumos adquiridos en el país que cumplan con las condiciones establecidas por la Ley para solicitar el reintegro de acuerdo al porcentaje de recuperación. Evaluando el control establecido respecto a la franquicia a que tienen derechos dichos ítems; el monto de los reintegros solicitados en base a las exportaciones efectuadas y los montos pendientes de recuperar.

Respecto de estos últimos, se evaluó la factibilidad de su reintegro considerando los plazos establecidos para este efecto.

16) Se analizaron las últimas Solicitudes de Reintegro de insumos nacionales presentadas al Servicio Nacional de Aduanas, verificando el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos.

Se Verificaron que los montos de las devoluciones aprobadas de acuerdo a los porcentajes de recuperación

y reembolsos por dichos organismo, se depositaron oportunamente y se registraron contablemente.

17) Se efectuó un análisis de las Facturas de Insumos Nacionales mas antiguas que presentaban saldos por recuperar, y se evaluó la factibilidad de obtener su reintegro y la oportunidad de presentar las Solicitud de Reintegro.

18) Se verificó si se solicitan la totalidad de los reintegros de los insumos que cuenten con factores de consumo aprobado, de acuerdo al porcentaje de recuperación.

19) Se verificó la contabilización en Cuentas por Cobrar las facturas de compra de insumos nacionales sobre mercancías susceptibles de acogerse a la franquicia.

Asimismo, comprobar la contabilización de la Solicitud de Reintegro y los reintegros posteriores.

## 2.5 RESULTADOS DEL TRABAJO

Como conclusión del trabajo realizado se puede señalar que no se han aplicado en forma integral y oportuna las franquicias aduaneras que benefician a las compras de ciertos bienes de capital e insumos que se incorporan al proceso productivo, como tampoco se han establecido

procedimientos de control que aseguren una debida recuperación de los gravámenes aduaneros.

A continuación se exponen las principales conclusiones relacionadas con la aplicación de cada franquicia :

- a) Se detectó que las solicitudes de reintegro no se presentan en forma periódica, acumulándose por un tiempo prolongado, lo que posibilita la ocurrencia de omisión en las solicitudes, o que venza el plazo establecido para este efecto. Además, incide en un costo financiero para la empresa al no obtener en un plazo menor la recuperación monetaria a que tienen derecho.
- b) No existe un procedimiento de control contable para el registro de los reintegros de derechos de aduana, lo que permitiría entregar la información necesaria, desde que se emite la declaración de importación, hasta que se paguen los derechos de aduana, y la información de los derechos por recuperar.
- c) No se controlan todos los insumos por recuperar por los factores de consumo aprobados.
- d) No se solicita oportunamente la aprobación de los factores de consumo para aquellos nuevos insumos incorporados en el proceso productivo, y que son el requisito para la recuperación de las Ley 18.480 y 18.708.

- e) Se aprecian diferencias significativas en relación a los saldos contables por los derechos de aduana diferidos y las declaraciones de importación.
  
- f) La empresa no cuenta con un procedimiento que permita controlar la adquisición de Insumos nacionales o nacionalizados, factibles de acogerse al reintegro.
  
- g) A la fecha no se han solicitado la totalidad de los castigo por los derechos de aduana diferidos y por concepto de crédito fiscal.

### CAPITULO III

## ” SISTEMA FRANQUICIAS ADUANERAS ”

### III.- SISTEMA FRANQUICIAS ADUANERAS

#### 3.1 INTRODUCCION

A continuación se propone el diseño de un sistema computacional de control de Franquicias Aduaneras, el que será capaz de controlar las debilidades detectadas en el capítulo anterior denominado "Auditoría de Franquicias Aduaneras", referidas a un sistema manual.

Este sistema será capaz de mantener toda la información actualizada, a fin de efectuar las presentaciones a las aduanas en las fechas correspondientes, además de calcular los reintegros, alertando al usuario de los próximos vencimientos -cuando corresponda-, para acogerse a las franquicias estipuladas por cada una de las leyes.

El sistema cuenta con un menú principal, accediendo a cualquiera de las leyes en forma rápida y expedita, las que están debidamente actualizadas consultando por las acciones tomadas en cada una de ellas. También listará lo mas relevante a modo de control y análisis de cuenta.

### 3.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA

Mediante el menú principal se tendrá acceso a cada una de las leyes:

#### 3.2.1Ley 18.480

En esta ley se ingresarán las facturas afectas a reintegro, previamente identificadas por insumos aprobados, para calcular la Solicitud Valor Neto Insumo, de acuerdo a los insumos autorizados -ingresados debidamente al sistema- , asociándolos respecto de las exportaciones, las que también son ingresada en un menú aparte.

De acuerdo a lo anterior, el sistema procesará y calculará la solicitud y la imprimirá, llevando -a su vez- una cuenta corriente por cada factura. Dicha cuenta indicará al usuario, el saldo que aún queda por recuperar.

#### 3.2.2Ley 18.708

Se ingresarán al sistema:

- a) las declaraciones de importación correspondientes a los derechos de aduana por recuperar.
- b) la información respecto de las exportaciones.
- c) los insumos aprobados previamente.

Lo anterior, permitirá calcular la Solicitud de Recuperación Ley 18.708, imprimiéndola finalmente.

De la misma forma, se llevará una cuenta corriente por cada declaración de importación. Dicha información podrá ser listada, sirviendo como análisis de cuenta de los derechos por recuperar.

### 3.3.3 Ley 18.634

Al sistema se ingresarán, como información, las cuotas de los derechos de aduana diferidos, contemplados en las Declaraciones de Importación con sus correspondientes fechas de vencimiento y número de cuotas. De esta forma se tendrá un control sobre dichos vencimientos y se tendrá el control sobre la incorporación al activo fijo de la empresa, para participar en la producción de bienes exportables.

En el caso de los bienes nacionales, se ingresarán tanto las facturas de bienes de capital, como las de repuestos. El sistema procesará la información y generará la Solicitud Crédito fiscal Ley 18.634.

A su vez, llevará también el control de estos bienes, que están incorporados al activo fijo de la empresa.

Luego de presentada la Solicitud al Servicio Nacional de Aduanas, y habiendo éste aprobado dicho documento,

emitirá un Giro Comprobante de Pago, enviando una copia de este último a Tesorería. Esta última emitirá los pagarés respectivos, que deberán ser firmados por el usuario de esta franquicia, quedando estos en poder de dicho Servicio, el cual remitirá posteriormente el cheque con la devolución que corresponda.

Cabe hacer notar que el usuario, al tener el G.C.P. emitido por Aduana, deberá ingresar al sistema, los datos allí consignados, es decir, las cuotas y su fecha de vencimiento.

Con las declaraciones de importación y giro comprobante de pago ingresadas y contabilizados en cuentas de orden, el sistema arroja un listado que contiene todo lo contabilizado y que sirve como respaldo del saldo de la cuenta de orden.

Además, se emite un listado, ordenado por fecha de vencimiento de las cuotas tanto de bienes importados como de bienes nacionales.

Llegada la fecha de vencimiento, se prepara la Solicitud de Castigo de las cuotas tanto del bien nacional como importado. Emitida la resolución de Aduana, se ingresa al sistema completando el ciclo de cada cuota.

### 3.3.4Declaraciones de Exportación

En este menú se ingresan todas las ventas realizadas al exterior, su valor FOB, en relación con todos los productos y subproductos que exporte la empresa, identificando cada uno con un código, de manera de tener clarificada cada venta para asignarla a la ley correspondiente.

### 3.3.5Tablas y Parámetros

A este menú, se ingresa el mes y año de proceso para avisar fechas de vencimientos , preparar solicitudes, calcular pagos, etc.

Además, a este mapa se ingresarán todos los parámetros necesarios para imprimir las solicitudes, tales como: valor del dólar, código aduana, etc. Es decir, todos aquellos datos que varían de acuerdo a los cambios que señala la Ley, de manera de contemplar las posibles modificaciones futuras, tanto en porcentajes, plazos, valores mínimos, etc.

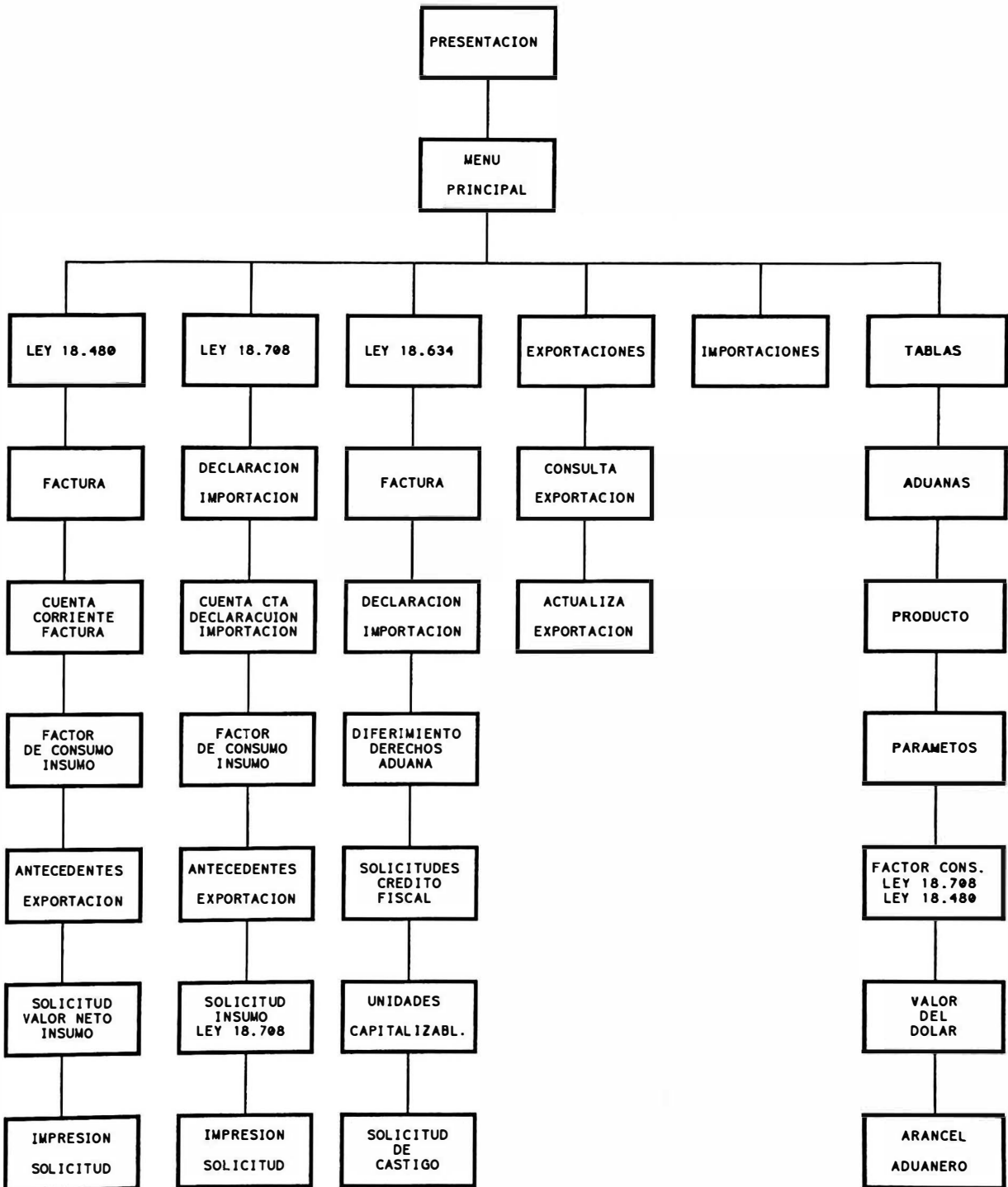
Estas tablas deben ser periódicamente revisadas por el usuario para, ya que de ellas se genera toda la información vigente.

### 3.3.6 Emisión de Listados

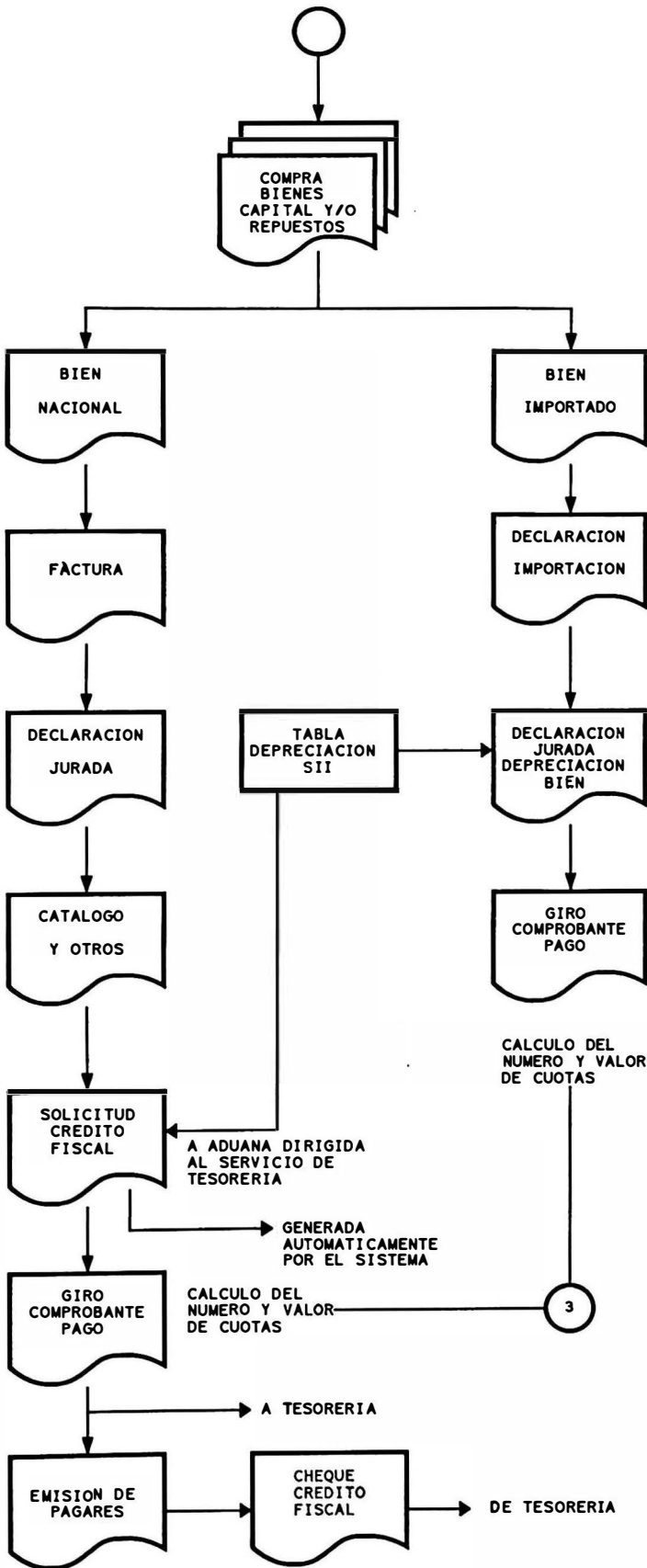
Finalmente, se emiten mensualmente listados, entre los cuales se cuenta :

- Declaración de Importación y G.C.P. pendientes de amortizar por fecha de vencimiento.
- Derechos por Recuperar Ley 18.708
- Facturas por recuperar Ley 18.480

# SISTEMA FRANQUICIAS ADUANERAS



# PROCEDIMIENTO COMPRA BIENES CAPITAL LEY 18.634



- Conforme a las ordenes de compra se deberá identificar aquellos bienes que correspondan a:

- Bienes de origen nacional
- Bienes de origen importado

Para la clasificación de los bienes deberá tener consideración el Listado de Bienes del Minist. de Hacienda.

- Bienes Importados

Se procede a efectuar la Declaración de Importación. Además, deberá confeccionarse la Declaración Jurada de depreciación del bien según tabla del SII (la que será emitida por el sistema).

Los antecedentes anteriores deberán enviarse al Director Regional o Administrador Aduana para que apruebe el diferimiento de los derechos de aduana y se entenderán aprobados cuando se legalice la documentación.

Adicionalmente el monto de los gravámenes debe declararse en el formulario F-14, Indicándose la siguiente leyenda: "Pago diferido Ley 18.634". Con la D.I. y el G.C.P. se ingresarán las cuotas al sistema.

- Bienes Nacionales

Se solicita al fabricante que adjunte a la factura una declaración jurada, donde se indique que el bien es de origen nacional y que lo acompañe con un catálogo de la estructura del bien. La factura será ingresada al sistema.

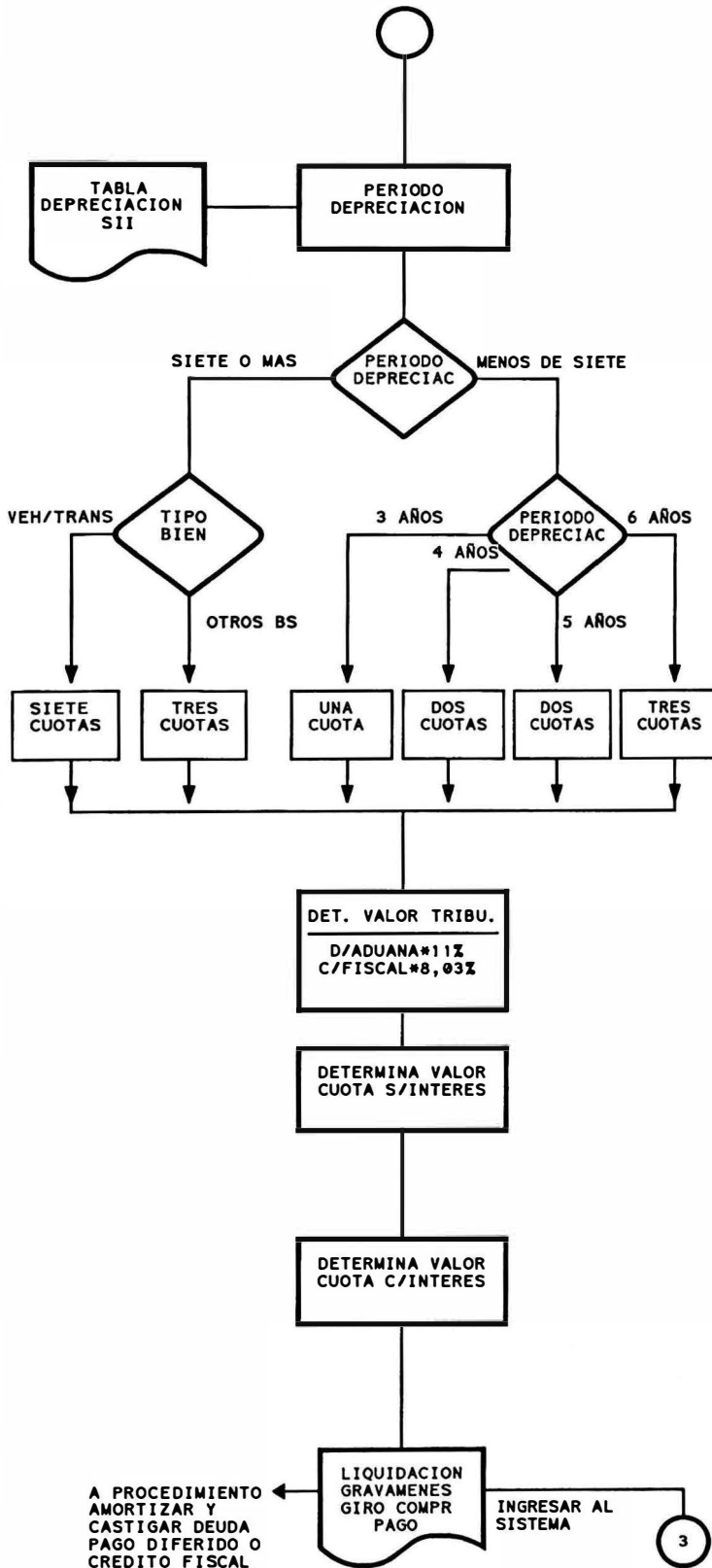
Con los antecedentes mencionados se prepara la Solicitud Crédito Fiscal Para acogerse al beneficio. Además en esta solicitud se indicará los años de depreciación del bien de acuerdo a la tabla del SII. Esta solicitud es preparada y emitida por el sistema.

Una vez aprobada la Solicitud se emitirá el giro comprobante de pago que contendrá el número de cuotas y vencimiento. Una copia del GCP se remitirá a Tesorería, la que a su vez emitirá los pagarés.

Estos se firmarán notarialmente y se devolverán a la Tesorería, la que emitirá el cheque correspondiente.

El G.C.P. contendrá las cuotas, fecha vencimiento y montos, los cuales son ingresados al sistema. Con esto se controlará el vencimiento de las cuotas para su castigo.

# PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR VALOR CUOTAS



El plazo máximo que pueden diferir el pago de gravámenes aduaneros por importación es de siete años contados desde la legalización de la Declaración de Importación.

Los tributos aduaneros diferidos y los de crédito fiscal, deben ser pagados de acuerdo a algunas de las siguientes modalidades:

## Depreciación del bien en siete años o superior

Tres cuotas iguales vencimiento al tercer año, quinto y séptimo año desde la legalización de la D.I.

Dos cuotas iguales con vencimiento al quinto y séptimo año.

Si se trata de vehículos de transporte se acogerá a siete cuotas iguales.

## Depreciación del bien inferior a siete años

Si el período de depreciación es tres años, se fija una cuota al término del período.

Si el período de depreciación es de cuatro años, se fijan dos cuotas con vencimiento al tercer y cuarto año.

Si el período de depreciación fuere de seis años, se fijan tres cuotas con vencimiento al tercer, quinto y sexto año.

## Determinación Valor de la Cuota

Una vez determinado el N° cuotas el monto de cada una de ellas se obtiene:

Valor cuota =

Total Tributo o C/Fiscal US\$

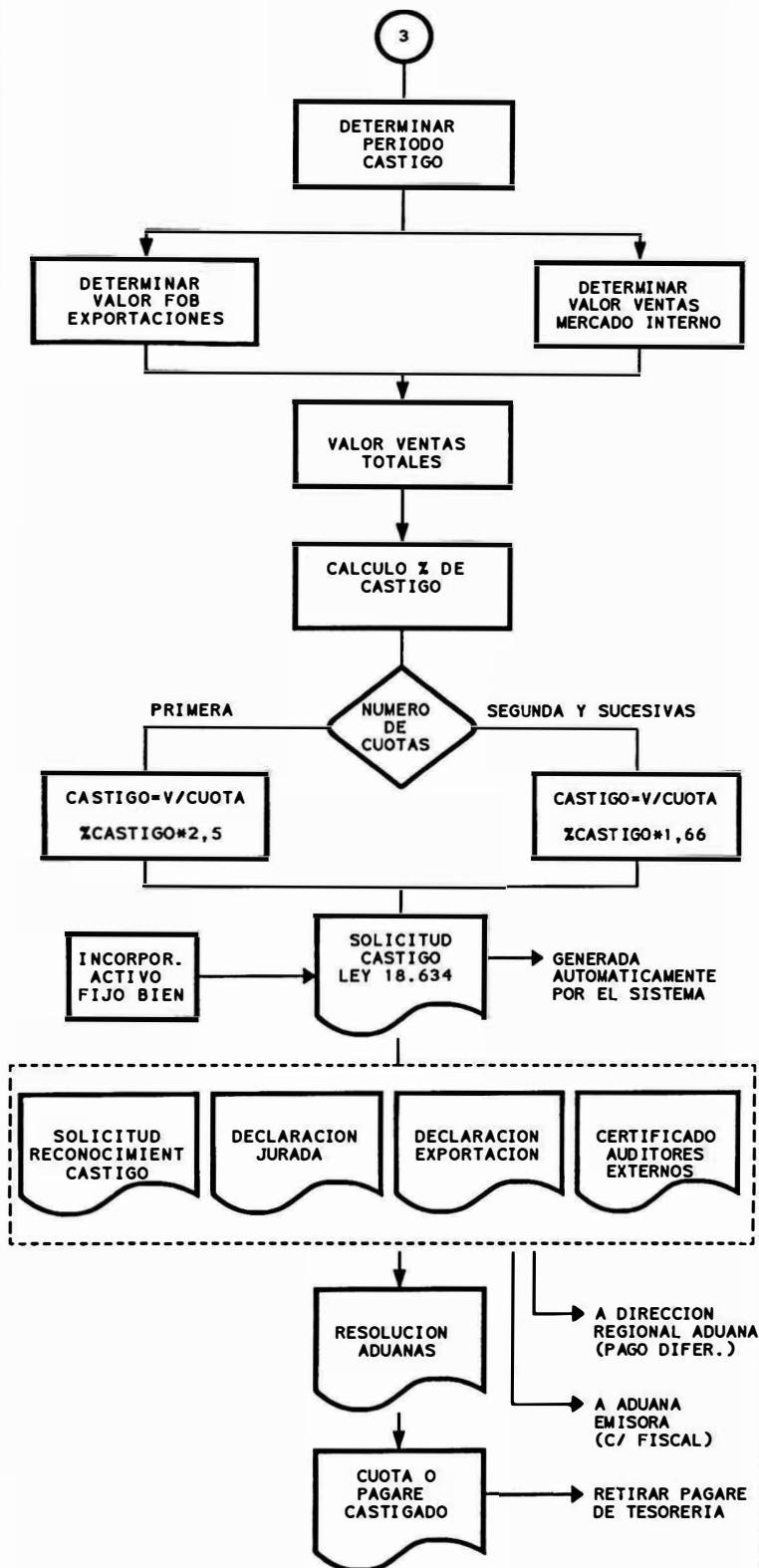
Número de cuota

El valor de la cuota debe ser:

- Ser mayor o igual a US\$ 500
- Ser mayor o igual a US\$ 200 en el caso de vehículos o equipos de arrastre.

La Aduana emitirá un G.C.P. tanto para los derechos diferidos como el crédito fiscal donde se reflejará el número de cuotas el valor y fecha vencimiento la que se ingresará al sistema de franquicias aduaneras.

# PROCEDIMIENTO PARA CASTIGAR CUOTAS



Las personal que acrediten ventas al exterior de los productos obtenidos con los Bienes de Capital beneficiados con pago diferido o crédito fiscal, podrán castigar las cuotas.

Para ésto el debe:

- Estar incorporado al activo fijo, excepto los bienes arrendados con opción de compra
- El exportador debe ser el mismo que obtuvo el beneficio de C.F. o derechos diferidos.
- El bien debe participar directa o indirectamente en la producción de bienes exportable.

## Solicitud Reconocimiento Castigo

La solicitud de castigo la generará automáticamente el sistema, calculando los porcentajes de castigo y la participación del bien en la producción de bienes exportables.

Y se solicitará en la Aduana en que se tramitó la D.I., en el caso de pago diferido, y en la Aduana en que se emitió el GCP, el caso de crédito fiscal.

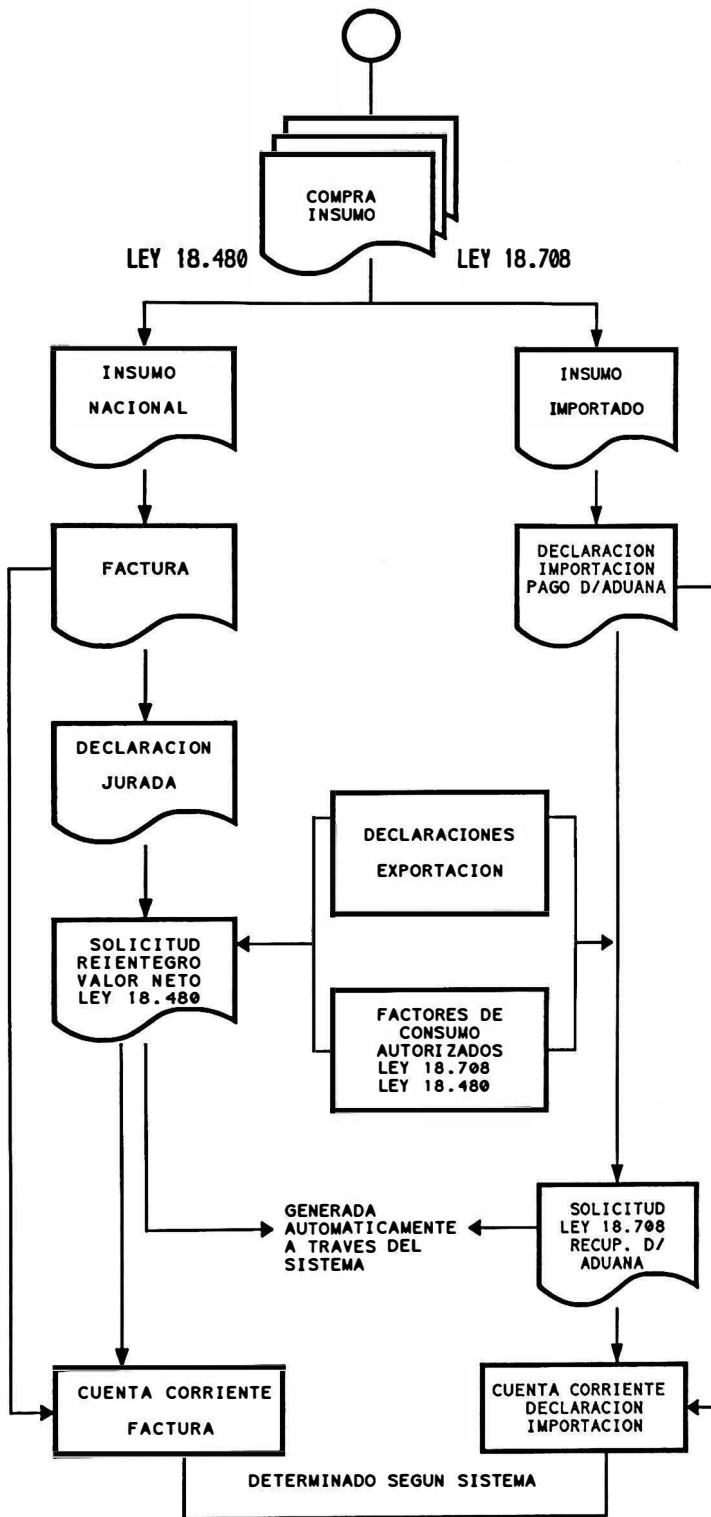
Los documentos que deben adjuntar a la solicitud de castigo son:

- Declaración Jurada, donde se establece el % castigo.
- Copia o fotocopia legalizada de D.E.
- Certificado auditores externos

Una vez revisados los antecedentes por la aduana tiene un plazo de 15 días desde la fecha de presentación para reconocer mediante Resolución el % de castigo.

En el caso de crédito fiscal se deberá a proceder a retirar el pagaré correspondiente.

# PROCEDIMIENTOS COMPRA INSUMOS LEY 18.708/18.480



La compra de insumos puede ser  
 - Importada  
 - Nacional

- Si es importada se deben pagar los derechos de aduana pudiendo acogerse a los beneficios de la Ley 18.708. Que consiste en que una vez exportado lo bienes, fabricados con los insumos importados y por los cuales existe factor de consumo autorizados por la Aduana. Se puede solicitar la devolución de estos derechos de acuerdo a lo siguiente:

Con el insumo autorizado y la exportación del bien que contiene el insumo se determina un % que se aplica a los derechos de aduana por recuperar, todo este cálculo y la impresión de la solicitud la generará el sistema.

- Si el insumo es de origen nacional se solicita un reintegro del valor neto de factura de acuerdo a los % establecidos en la Ley. Para realizar esto se deben ingresar al sistema todas las facturas que tengan insumos autorizados.

Para realizar la solicitud se debe :

Calcular la exportación con el insumo autorizado, de este cálculo sacar una relación y aplicarla a la recuperación de la factura.

Finalmente el sistema llevará una cuenta corriente por factura y declaración de importación, donde se reflejará el saldo por recuperar de cada una de ellas. Ya que las recuperaciones pueden ser por el total o por una parte quedando un saldo pendiente.

# SISTEMA FRANQUICIAS ADUANERAS

## MENU PRINCIPAL

- W [ LEY 18.480 .....]
- B [ LEY 18.708 .....]
- C [ LEY 18.634 .....]
- D [ EXPORTACIONES .....]
- E [ IMPORTACIONES .....]
- F [ MENU DE TABLAS Y PARAMETROS .....]

## MENU LEY 18.480

- A [ CONSULTA CUENTA CORRIENTE FACTURA .....]
- B [ CONSULTA CUENTA CORRIENTE .....]
- C [ ACTUALIZA FACTURA .....]
- D [ CONSULTA FACTURA .....]
- E [ SOLICITUD VALOR NETO INSUMOS .....]
- F [ ANTECEDENTES EXPORTACION .....]
- G [ CONSULTA INSUMOS - FACTURAS .....]
- H [ IMPRIME SOLICITUD .....]

## SISTEMA FRANQUICIAS ADUANERAS

### MENU LEY 18.708

- A [ CONSULTA CUENTA CORRIENTE DECLARACION DE IMPORTACION .....]
- B [ CONSULTA CUENTA CORRIENTE .....]
- C [ ACTUALIZA DECLARACION DE IMPORTACION .....]
- D [ CONSULTA DECLARACION DE IMPORTACION .....]
- E [ ANTECEDENTES IMPORTACION .....]
- F [ ANTECEDENTES EXPORTACION .....]
- G [ CONSULTA INSUMOS - DECLARACION DE IMPORTACION .....]
- H [ IMPRIME SOLICITUD .....]

### MENU LEY 18.634

- A [ ACTUALIZA FACTURAS .....]
- B [ ACTUALIZA DECLARACION DE IMPORTACION .....]
- C [ CONSULTA D.I. PENDIENTE AMORTIZAR .....]
- D [ G.C.P. BIEN NACIONAL PENDIENTE AMORTIZAR .....]
- E [ LISTA SOLICITUDES ACOGIDAS A CREDITO FISCAL .....]
- F [ ASIGNA UNIDAD CAPITALIZABLE .....]
- G [ LISTA SOLICITUD DE CASTIGO S/RESOLUCION ACTUAL .....]
- H [ IMPRIME SOLICITUD .....]

# SISTEMA FRANQUICIAS ADUANERAS

## EXPORTACIONES

A [ CONSULTA EXPORTACIONES .....]

B [ ACTUALIZA EXPORTACIONES .....]

## IMPORTACIONES

A [ CONSULTA IMPORTACIONES .....]

B [ ACTUALIZA IMPORTACIONES .....]

# SISTEMA FRANQUICIAS ADUANERAS

## MENU DE TABLAS Y PARAMETROS DE CONTROL

- A [ ADUANAS .....]
- B [ PRODUCTOS .....]
- C [ FACTOR DE CONSUMO LEY 18.708 .....]
- D [ FACTOR DE CONSUMO LEY 18.480 .....]
- E [ CREDITO FISCAL .....]
- F [ DERECHOS DIFERIDOS .....]
- G [ ANTECEDENTES Y CALCULO DEL REINTEGRO .....]
- H [ ARANCEL ADUANERO .....]
- I [ VALOR DEL DOLAR .....]
- J [ IDENTIFICACION DEL EXPORTADOR .....]
- K [ VALOR DEL DOLAR .....]
- L [ MES Y AÑO DE PROCESO .....]

# SISTEMA FRANQUICIAS ADUANERAS

## CUENTA CORRIENTE DECLARACION IMPORTACION LEY 18.708

| DECLARACION<br>IMPORTACION | INSUMO | ----- IMPORTADO ----- |              | ----- SALDO ----- |              |
|----------------------------|--------|-----------------------|--------------|-------------------|--------------|
|                            |        | UNIDADES              | DERECHO US\$ | UNIDADES          | DERECHO US\$ |
| .....                      | .....  | .....                 | .....        | .....             | .....        |
| .....                      | .....  | .....                 | .....        | .....             | .....        |
| .....                      | .....  | .....                 | .....        | .....             | .....        |
| .....                      | .....  | .....                 | .....        | .....             | .....        |
| .....                      | .....  | .....                 | .....        | .....             | .....        |
| .....                      | .....  | .....                 | .....        | .....             | .....        |
| .....                      | .....  | .....                 | .....        | .....             | .....        |
| .....                      | .....  | .....                 | .....        | .....             | .....        |

## CUENTA DECLARACION LEY 18.708

D.I. : .....  
 INSUMO : .....  
 UNIDADES IMPORTADAS : ..... SALDO UNIDADES : .....  
 DERECHOS PAGADOS (US\$): ..... SALDO DERECHOS : .....

| PRESENTACION | UNIDADES | SOLICITADO | DERECHO US\$ |
|--------------|----------|------------|--------------|
| ....         | .....    |            | .....        |
| ....         | .....    |            | .....        |
| ....         | .....    |            | .....        |
| ....         | .....    |            | .....        |

# SISTEMA FRANQUICIAS ADUANERAS

## CUENTA CORRIENTE FACTURA

LEY 48.480

| ----- NUMERO ----- |        | ----- IMPORTADO ----- |          |              | ----- SALDO ----- |              |
|--------------------|--------|-----------------------|----------|--------------|-------------------|--------------|
| FACTURA            | R.U.T. | INSUMO                | UNIDADES | DERECHO US\$ | UNIDADES          | DERECHO US\$ |
| *****              | *****  | *****                 | *****    | *****        | *****             | *****        |
| *****              | *****  | *****                 | *****    | *****        | *****             | *****        |
| *****              | *****  | *****                 | *****    | *****        | *****             | *****        |
| *****              | *****  | *****                 | *****    | *****        | *****             | *****        |
| *****              | *****  | *****                 | *****    | *****        | *****             | *****        |
| *****              | *****  | *****                 | *****    | *****        | *****             | *****        |
| *****              | *****  | *****                 | *****    | *****        | *****             | *****        |

## CUENTA DE FACTURA

LEY 18.480

FACTURA : ..... NUM. RUT : .....

INSUMO : .....

UNIDADES COMPRADAS : ....., SALDO UNIDADES : .....

VALORES RECUPERAR(US\$): ....., SALDO FACTURA : .....

| PRESENTACION | UNIDADES | SOLICITADO | FACTURA US\$ |
|--------------|----------|------------|--------------|
| ****         | *****    |            | *****        |
| ****         | *****    |            | *****        |
| ****         | *****    |            | *****        |
| ****         | *****    |            | *****        |

## SISTEMA FRANQUICIAS ADUANERAS

### ANTECEDENTES DE LA EXPORTACION

NUMERO PRESENTACION : ...  
CODIGO DE PRODUCTO : .. .....  
CODIGO DE ADUANA : ..... ,  
FECHA DE ACEPTACION : .. ..  
CANTIDAD MERCANCIA : .....  
CODIGO ARANCEL : .....  
UNIDAD DE MEDIDA : .....

### EXPORTACIONES

CODIGO DEL PRODUCTO : .. .....  
DECLARACION EXPORTACION : .....-  
CODIGO ADUANA : .. .....  
FECHA EXPORTACION : .. .. PEDIDA PARA  
VALOR FOB (US\$) : ..... LEY 18.490 ..  
CANTIDAD MERCANCIAS : ..... LEY 18.634 ..  
ARANCEL ADUANERO : ..... LEY 18.708 ..

## CAPITULO IV

### ” RECUPERACION IVA DE LOS EXPORTADORES ”

#### **IV.- RECUPERACION DEL IVA POR LOS EXPORTADORES**

Es exportador el que abre un registro de exportación en el Banco Central y queda obligado a presentar al referido Banco para la visación correspondiente la documentación comprobatoria de la exportación.

El art. 36º del DL 825, permite a exportadores de bienes y servicios recuperar el IVA soportado al adquirir, importar o utilizar servicios destinados a su actividad de exportación. Igual derecho tendrán respecto del impuesto pagado al importar bienes para su actividad. Los exportadores que realicen operaciones de importación podrán deducir del impuesto IVA con imputación al crédito fiscal del mes respectivo. En el caso que no haga uso de este derecho podrá obtener el reembolso en los plazos y forma que determinó el Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, mediante Decreto Supremo.

##### **4.1 CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS**

- Los Exportadores
- Los Prestadores de servicios que efectúen transporte aéreo y pasajeros
- Los contribuyentes que presten servicios a personas sin domicilio ni residencia en Chile
- Empresas aéreas o navieras

#### 4.2 MONTO RECUPERACION IVA

Los exportadores podrán recuperar el impuesto (IVA) que se les haya recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a su actividad de exportación.

El monto de recuperación se determinará aplicando al total del crédito fiscal del período correspondiente, el porcentaje que represente el total de las exportaciones (valor FOB) con derecho a recuperación de impuesto en relación a las ventas totales, al tipo de cambio vigente a la fecha de control d embarque y/o declaración de exportación (tipo de cambio observado). En el caso de las empresas hoteleras se considerará el valor de la factura de exportación y la fecha de emisión.

Respecto de las empresas hoteleras que perciban ingresos en moneda extranjera por servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en el país, la devolución de los tributos no podrá exceder de las tasa de impuesto (18%), aplicado sobre el total de las divisas liquidadas del período respectivo.

Los remanentes de crédito fiscal de periodos anteriores, se recuperarán hasta la suma que resulte de aplicar el porcentaje de 18% al valor FOB de las exportaciones, o al valor de las factura de exportación en el caso de empresas hoteleras.

#### 4.3 PROCEDIMIENTO DE RECUPERACION DEL IVA

- a) Se efectuará mediante cheque nominativo
- b) Dentro del mes siguiente de efectuado el embarque, o de la emisión de la factura en las empresas hoteleras.
- c) Dentro de los plazos ya señalados, los exportadores deberán presentar al servicio de Tesorerías una Declaración Jurada (anexo 1).  
Deberá acompañarse copia de los conocimientos de embarque, y/o copia de la factura de exportación con el comprobante de la liquidación de las divisas.
- d) El Servicios de Tesorerías girará el cheque correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentada la declaración jurada.
- e) Las cantidades que el exportador haya recuperado deberán ser deducidas del crédito fiscal del mismo periodo.

#### 4.4 METODOS PARA LA RECUPERACION DEL IVA

El IVA soportado en las importaciones puede ser recuperado mediante alguno de los siguientes métodos:

- Imputándolo directamente al Débito Fiscal generado por las operaciones internas
- Solicitando la devolución cuando se hayan efectuado embarques

- Solicitando una devolución anticipada cuando un proyecto de inversión generará una futura exportación.

#### 4.4.1 Imputación directa al débito fiscal

Los exportadores que efectúen ventas nacionales e importaciones, pueden rebajar todo o parte del crédito fiscal correspondiente a las exportaciones del débito fiscal del mes respectivo.

Si la suma de los créditos fiscales es mayor al débito fiscal se puede :

- Solicitar a Tesorería la devolución del saldo correspondiente a las exportaciones
- Dejar este exceso de crédito como remanente del mes siguiente como imputación al débito fiscal.

Ejemplo

Ventas Marzo

|                        |    |                |            |
|------------------------|----|----------------|------------|
| Ventas Internas netas  | \$ | 120.000        | 30%        |
| Ventas Exentas FOB     | \$ | <u>280.000</u> | <u>70%</u> |
| Ventas totales del mes | \$ | 400.000        | 100%       |

Crédito Fiscal del Mes \$ 60.000

30% s/ 60.000 = \$ 18.000 C.F. (no sujeto a devolución)

70% s/ 60.000 = 42.000 C.F. (sujeto a devolución)

|                              |    |                 |
|------------------------------|----|-----------------|
| Débito fiscal 18% s/ 120.000 | \$ | 21.600.-        |
| Crédito fiscal               |    | <u>60.000.-</u> |
| Remanente Crédito fiscal     |    | 38.400.-        |

Devolución solicitada a Tesorería en abril

|   |    |                  |
|---|----|------------------|
| Crédito Fiscal Expor. 70% s/60.000        | \$ | 42.000.-         |
| (-) Imputado débito fiscal (21.600-18000) |    | <u>(3.600.-)</u> |
| Saldo C.F. export. a solicitar devolución |    | 38.400.-         |

#### 4.4.2 Devolución del IVA por Tesorería

Los exportadores que efectúen ventas en el país, pero que sus débitos fiscales sean insuficientes para deducir el crédito fiscal, deberán obtener de tesorería el reembolso del IVA.

El monto de la recuperación se determinará aplicando al total del crédito fiscal del período correspondiente, el porcentaje de las exportaciones con derecho a recuperación en relación a las ventas totales del mismo período, en el caso de las empresas hoteleras se considerará el valor de la factura de exportación y la fecha de emisión.

El plazo para solicitar el reembolso a la Tesorería será dentro del mes siguiente de efectuado el embarque para los bienes o servicios o de aceptación a trámite

de la Declaración de Exportación o de la emisión de la factura en las empresas hoteleras.

Si ni se solicita durante el mes siguiente, queda como remanente de crédito fiscal a utilizar el en período tributario siguiente.

#### Requisito de la Solicitud de Devolución

- a) Dentro del plazo señalado deberán presentar una declaración jurada en tres ejemplares.
- b) Acompañar dicha declaración los conocimientos de embarque o las declaraciones de exportación.
- c) El formulario 29 del período por el cual se solicita la devolución.

#### Ejemplo

Período Abril no se producen embarques

|                          |     |                  |
|--------------------------|-----|------------------|
| Débito fiscal            | \$  | 700.000          |
| Crédito fiscal           | \$  | <u>1.500.000</u> |
| Remanente crédito fiscal | \$  | 800.000          |
| Remanente UTM \$ 12.659  | UTM | 63.20            |

Período Mayo

|                        |         |                  |             |
|------------------------|---------|------------------|-------------|
| FOB Embarque           | \$      | 3.000.000        | 75%         |
| Ventas Internas Netas  | \$      | <u>1.000.000</u> | <u>25 %</u> |
|                        | \$      | 4.000.000        | 100 %       |
| Crédito fiscal Mayo    |         | 600.000          |             |
| Crédito fiscal Export  | 600.000 | 75%              | 450.000     |
| Crédito fiscal interno | 600.000 | 25%              | 150.000     |

Declaración de Impuesto Mayo

|                                |           |                |                |
|--------------------------------|-----------|----------------|----------------|
| UTM Mayo                       | \$        | 12.887         |                |
| Remanente crédito mes anterior | 63,20     | 814.458        |                |
| Crédito de mes                 |           | <u>600.000</u> |                |
| Total crédito del mes          |           | 1.414.458      |                |
| Total débito del mes           | 1.000.000 | 18%            | <u>180.000</u> |
| Remanente crédito fiscal       |           | 1.234.458      |                |
| Remanente en UTM               |           | 95,79          |                |

Crédito fiscal solicitado en Tesorería el 15 de Junio

|                                   |         |                   |    |                |
|-----------------------------------|---------|-------------------|----|----------------|
| Crédito fiscal export             | 600.000 | 75%               | \$ | 450.000        |
| Más                               |         |                   |    |                |
| Remanente C.F.                    | 814.458 |                   |    |                |
| Imputado D.F.                     | 30.000  | (180.000-150.000) |    |                |
| Saldo Remanente                   | 784.458 |                   |    |                |
| 3.000.000                         | 18%     |                   |    | <u>540.000</u> |
| Total dev. solicitada a Tesorería |         |                   |    | 990.000        |

Valor en UTM \$ 12.887 76,82

Declaración mes de Junio

|                                |              |
|--------------------------------|--------------|
| Remanente crédito mes anterior | 95,79        |
| Menos devolución solicitada    | <u>76,82</u> |
| Crédito disponible para el mes | UTM 18,97    |

#### 4.4.3 Devolución Anticipada del IVA

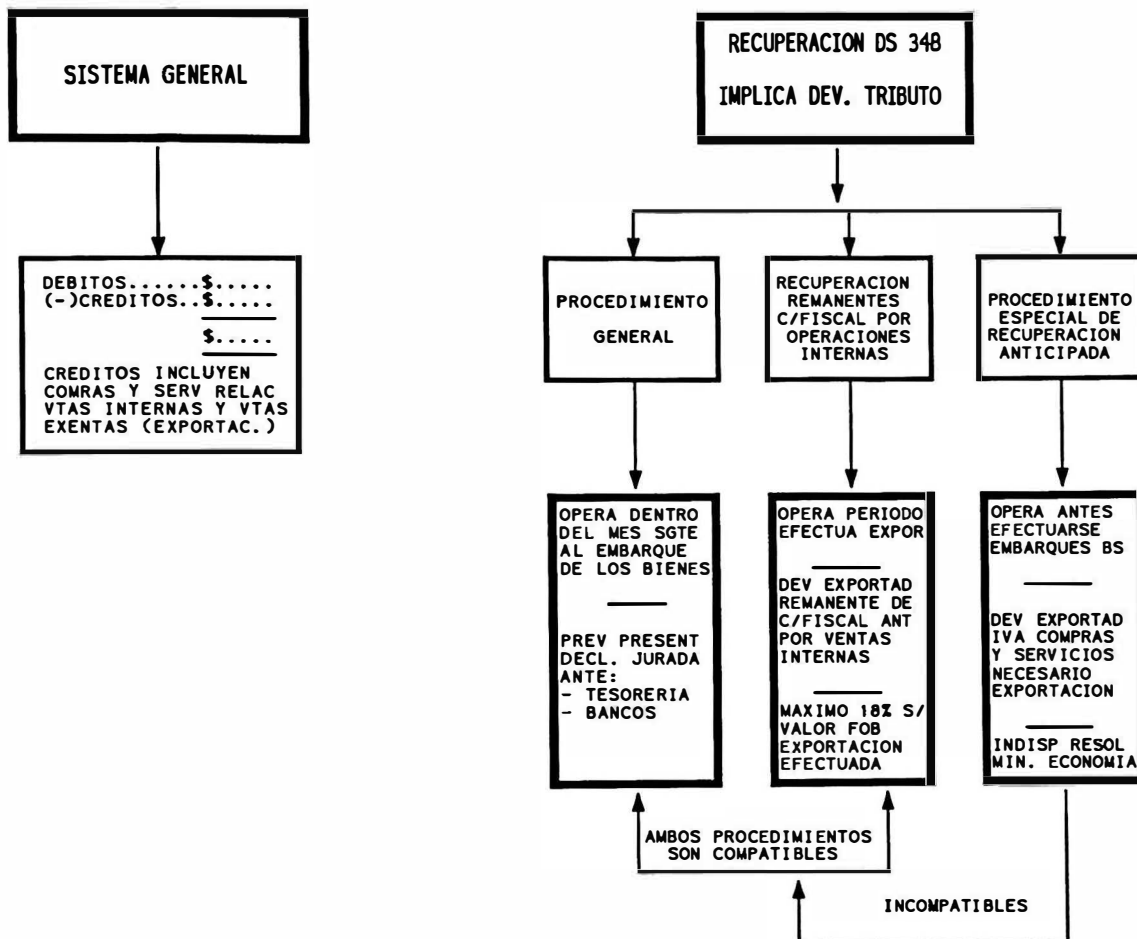
El Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción podrá autorizar a los exportadores para que se acojan a este sistema de recuperación que se hubiere recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a la exportación o que se hubiese pagado al importar bienes para el mismo objeto, hasta un monto máximo que se determinará aplicando la tasa que corresponda sobre los bienes adquiridos y servicios utilizados que forman parte del proyecto de inversión y que encuentren afectos al impuesto IVA.

#### 4.5 EXENCION DE IVA A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS HOTELERAS A TURISTAS EXTRANJEROS

Los ingresos en moneda extranjera percibidos por empresas hoteleras registradas ante el SII con motivo de servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en el país estarán exento de la aplicación del IVA. Asimismo, este tipo de empresas tienen el carácter de exportador de servicios, pudiendo recuperar el IVA pagado o soportado al importar o adquirir bienes o servicios, cuando estas operaciones sean necesarias para el desarrollo de su actividad.

Además, cuando presten servicios que se consideren exportación pueden recuperar como crédito fiscal el IVA a que tiene derecho del débito fiscal, o en caso contrario podrán solicitar la devolución del impuesto. Solo podrán solicitar la devolución hasta por un monto máximo correspondiente a la tasa del IVA ( 18%) aplicado sobre los ingresos en moneda extranjera percibidos por los servicios prestados a turistas sin domicilio ni residencia en Chile.

# RECUPERACION IVA EXPORTADORES



**DECLARACION JURADA**  
( ANEXO N° 1 )

Razón Social :  
 Domicilio Legal :  
 RUT :  
 Actividad Económica :  
 Mes y Año de los Embarques :

**Tipo de Cambio y Detalle de las Exportaciones**

| Conocim.<br>Embarque | Fecha<br>Embarq. | Declar.<br>Export. | Fecha<br>D.E. | Valor<br>FOB | Tipo<br>Cambio | Total |
|----------------------|------------------|--------------------|---------------|--------------|----------------|-------|
|----------------------|------------------|--------------------|---------------|--------------|----------------|-------|

|   |  |  |    |  |    |       |
|---|--|--|----|--|----|-------|
| Total Ventas Netas País   |  |  |    |  | \$ |       |
| Total Ventas Exportación  |  |  |    |  | \$ | _____ |
| Total Ventas  |  |  |    |  | \$ |       |
| Crédito Fiscal Neto   |  |  |    |  |    |       |
| - IVA Compras   |  |  | \$ |  |    |       |
| - IVA Facturas Anterior   |  |  | \$ |  |    | _____ |
| Monto Crédito Fiscal Anteriores   |  |  |    |  | §  |       |
| Porcentaje Ventas Externas<br>en relación a Ventas Totales                                    |  |  |    |  |    |       |
| Monto de la devolución solicitada a<br>Crédito Fiscal a Recuperar                             |  |  |    |  |    |       |
| Crédito Fiscal Neto mes de ...<br>a Recuperar : % S/\$  |  |  |    |  |    |       |
| Crédito Fiscal acumulado anterior<br>.....UTM con máximo 18% sobre valor FOB<br>Exportaciones |  |  |    |  |    |       |
| TOTAL CREDITO FISCAL A RECUPERAR  |  |  |    |  | \$ |       |

Para los efectos de los dispuesto en el artículo 80 del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 348 de 1975, el suscrito en su calidad de representante legal de la firma ..... se hace responsable de la veracidad de los antecedentes señalados en la presente declaración jurada, dejando constancia de que no ha rebajado ni rebajará en caso alguno al crédito (y/o remanente del crédito) fiscal cuya recuperación solicito de cualquier Débito Fiscal mensual, pasado, presente o futuro, como asimismo que no ha obtenido su reembolso en la forma indicada en el artículo 60 del mismo Decreto Supremo Reglamentario.

Fecha  
Nombre y Firma Contribuyente  
RUT

## CONCLUSIONES

- 1.- El estudio de las leyes (18.480, 18.634 y 18.634) analizadas en su conjunto, permiten plantear procedimientos de administración y control para los contribuyentes que tengan tanto el carácter de importadores como de exportadores, lo que servirá como guía para un mejor aprovechamiento de los beneficios que plantea cada una de las respectivas leyes.
  
- 2.- En cuanto al trabajo en sí, se detectó que la aplicación de estas franquicias presentan una serie de debilidades, las que fueron expuestas en detalle en el Capítulo N° 2 denominado "Auditoría Franquicias Aduaneras", donde se enumeraron las principales debilidades, al llevar un control a través de un sistema manual, tales como :
  - 2.1 Se detectó que las solicitudes de reintegro no se presentan en forma periódica, acumulándose por un tiempo prolongado.
  - 2.2 No existe un procedimiento de control contable para el registro de los reintegros de derechos de aduana, lo que permitiría entregar la información necesaria, desde que se emite la declaración de importación, hasta que se paguen los derechos de aduana.
  - 2.3 No se solicita todos el diferimientos de derechos de aduana que corresponden por bienes de capital y

repuestos; como tampoco aquellos castigos para los bienes que tienen derechos de aduana diferidos.

- 3.- Otra debilidad fundamental en la aplicación de estas leyes, guarda relación con los exportadores, los que cuentan con poca información y manejo en el aprovechamiento de los beneficios tributarios.
- 4.- En cuanto a las ventajas de las franquicias, la principal se debe fundamentalmente a la disminución del costo de los insumos, en función de la recuperación de gravámenes, que permiten las leyes, como una forma de incentivar la producción nacional buscando la manera de exportar dichos productos; lo que implica poder producir a un menor costo y por ende enfrentar en mejores condiciones el mercado competitivo, ya sea nacional o internacional según sea el caso.
- 5.- Debido a que las leyes son susceptibles de sufrir modificaciones, se ha implementado un sistema computacional, el que asumirá dichas variaciones y mantendrá la información actualizada.

El hecho que se sugiera la construcción de este sistema para el control de las franquicias, no implica que se podrán acoger en su totalidad y que se cumplan todas las leyes, sino que es necesario además la implementación de una revisión permanente al Sistema Computacional.

- 6.- Durante el desarrollo de la investigación, se comprobó que los procedimientos propuestos están sujetos a cambios y modificaciones, por lo que se debe estar preparado para cuando ellos ocurran, de manera tal que se pueda responder a las exigencias que el mercado demande, contribuyendo eficazmente a la toma de decisiones.
- 7.- Dentro de la implementación del sistema computacional y su posterior puesta en marcha, sin duda que implicará un importante costo al corto plazo, el que será absorbido en el mediano y largo plazo a través de las recuperaciones, que se puedan lograr de la aplicación de estas leyes.
- 8.- La realización de esta memoria fue un apoyo importante en el ámbito profesional, ya que sirvió para reforzar los conocimientos adquiridos durante los años que duró el estudio de la carrera y a la vez poder aplicarlos en el desarrollo de la misma. Valiosa ha sido la información que se ha podido recopilar de un tema tan complejo y extenso como son las franquicias aduaneras, pudiendo tener una idea clara acerca del aspecto contable y del manejo de negocios nacionales e internacionales. En cuanto al aporte, tanto personal como profesional al desarrollar este tema, ha sido enriquecedor por cuanto se ha logrado obtener una base sólida para ser utilizado de la mejor manera en el futuro.

” ANEXOS ”



**INFORME DE IMPORTACION**

FECHA, FIRMA AUTORIZADA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

|                              |   |                     |
|------------------------------|---|---------------------|
| <b>PRESENTACION</b><br>02674 | <b>ENTIDAD QUE PRESENTA EL INFORME DE IMPORTACION</b>     | <b>Código</b><br>08 |
| número<br>07.07.93           | <b>PLAZA BANCO CENTRAL EN QUE SE PRESENTA</b><br>SANTIAGO | <b>Código</b><br>25 |
| fecha                        |   |                     |

|   |                                    |
|---|------------------------------------|
| <b>MANDATARIO DEL IMPORTADOR</b><br>EDUARDO GONZALEZ MOLINA | <b>RUT O RUN</b><br>\$ 4.444.444-k |
| <b>DIRECCION</b><br>Huértales 1270                          | <b>Q00</b>                         |
| <b>IMPORTADOR O MANDANTE</b><br>PAPUDO 390 LOS ANDES        | <b>RUT O RUN</b>                   |
| <b>DIRECCION</b><br>Huértales 1270                          | <b>Q00</b>                         |

|                               |          |
|-------------------------------|----------|
| <b>MONEDA DOLAR USA (013)</b> |          |
| <b>VALOR MERCADERIA</b>       | 8.460,01 |
| <b>GASTOS HASTA FOB</b>       | 8.460,01 |
| <b>VALOR FOB</b>              | 8.460,01 |
| <b>FLETE</b>                  | 890,44   |
| <b>SEGURO</b>                 | 17,50    |
| <b>VALOR CIF</b>              | 9.367,95 |
| <b>VALOR FLETE EN US\$</b>    |          |
| <b>VALOR CIF US\$</b>         |          |
| <b>3% IMPUESTO EN US\$</b>    |          |
| <b>(EN LETRAS)</b>            |          |

|  |   |
|--|---|
| <b>PAIS ORIGEN</b> U. S. A. (225)      | <b>REGIMEN DE IMPORTACION</b> 01          |
| <b>PAIS ADQUISICION</b> U. S. A. (225) | <input type="checkbox"/> GENERAL          |
| <b>PUERTO EMBARQUE</b>                 | <input type="checkbox"/> OTRO (Indicarla) |
| <b>VIA TRANSPORTE</b>                  |   |

|   |  |
|---|--|
| <b>FORMA DE PAGO</b>                                      | <b>ORIGEN DE LAS DIVIDAS</b>                           |
| <input checked="" type="checkbox"/> COBRANZA 45 DIAS (01) | <input type="checkbox"/> MERCADO BANCARIO              |
| <input type="checkbox"/> ACREDITIVO                       | <input type="checkbox"/> TESORERIA GENERAL             |
| <b>COBERTURA DIFERIDA (Indicarla)</b>                     | <input type="checkbox"/> Disponibilidades Propias (04) |
| <input type="checkbox"/> OTRA (Indicarla)                 | <input type="checkbox"/> OTRO                          |

|                                 |                                      |                    |                                       |
|---------------------------------|--------------------------------------|--------------------|---------------------------------------|
| <b>CODIGO N.A.S.</b><br>820E.10 | <b>CLAUSULA DE COMPRA</b><br>EX-FCA. | <b>Código</b><br>2 | <b>PLAZO PARA EMBARCAR</b><br>12 DIAS |
|---------------------------------|--------------------------------------|--------------------|---------------------------------------|

| CANTIDAD | DESCRIPCION DE MERCADERIA (VARIEDAD, TAMAÑO, CALIBRE, GRADO, TIPO) | PRECIO UNITARIO | SUB-TOTAL |
|----------|--|-----------------|-----------|
|          | *****<br>CIGUEÑAL MOTOR CAT MOD. 3508                              | 9.271,24        | 9.271,24  |
|          | VALOR TOTAL MERCADERIA<br>MENOS E 75% DEDUCCION                    |                 | 811,23    |
|          |  |                 | 8.460,01  |

|   |              |          |
|---|--------------|----------|
| <b>DECLARACION JURADA:</b> DECLARO BAJO JURAMENTO ANTE EL BANCO CENTRAL DE CHILE Y ANTE LOS SERVICIOS DE ADUANA QUE LOS DATOS COMERCIALES SON LOS VERDADEROS Y UNICOS QUE OBRAN EN MI PODER. ESPECIALMENTE RESPECTO A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN MODIFICAR PRECIOS Y CONDICIONES DE VENTA PARA LOS EFECTOS DE VALOR ADUANERO DE LA PRESENTE MERCADERIA. ASUMIENDO LAS RESPONSABILIDADES QUE DERIVEN DE ESTA DECLARACION. | <b>TOTAL</b> | 8.460,01 |
| <b>Afirmo:</b> DECLARO BAJO JURAMENTO QUE CONOZCO Y ACEPTO LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS DE LAS ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES ESPECIALMENTE LAS NORMAS SOBRE IMPORTACION DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.   |              |          |
| SANTIAGO.   |              |          |

FECHA N° CEDULA IDENTIDAD GABINETE NOMBRE Y FIRMA DEL IMPORTADOR O MANDATARIO DEL IMPORTADOR

*Price Waterhouse*



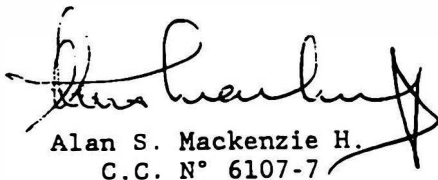
CERTIFICADO


Con el propósito de cumplir con las disposiciones de la Ley 18.634 del Ministerio de Hacienda del 5 de agosto de 1987, certificamos que el total de ventas de \_\_\_\_\_ y subproductos efectuadas por \_\_\_\_\_ de Chile, en el período de mayo de 1991 a abril de 1993 asciende a \$ \_\_\_\_\_ según el siguiente detalle:

|                           | \$                 | %             |
|---------------------------|--------------------|---------------|
| - Ventas de exportaciones | 528.415.297        | 82,44         |
| - Ventas nacionales       | <u>208.929.809</u> | <u>17,56</u>  |
| Ventas totales            | <u>737.345.106</u> | <u>100,00</u> |

Los valores que anteceden han sido obtenidos de los registros auxiliares de ventas de la \_\_\_\_\_ convertidos a pesos (las exportaciones fueron convertidas al tipo de cambio requerido por la Dirección Nacional de Aduanas) y actualizados, según lo indicado en la Ley 18.634, artículo 20 N° 5.

Santiago, 13 de mayo de 1993

  
Alan S. Mackenzie H.  
C.C. N° 6107-7



|   |  |   |   |                                      |   |        |      |            |
|---|--|---|---|--------------------------------------|---|--------|------|------------|
| <b>SOLICITUD Y RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE CASTIGO - LEY 18634</b>  |  |   | <b>Aduana</b>   |                                      |   |        |      |            |
| Nombre y domicilio del beneficiario   |  | R.U.T. 4.444.444-k  |   | Número y fecha de presentación       |   |        |      |            |
| <b>EDUARDO GONZALEZ MOLINA</b><br><b>PAPUDO N 390</b><br><b>LOS ANDES</b>   |  |   |   |                                      |   |        |      |            |
| Periodo de castigo<br>de 06/91 hasta 06/91  | Exportaciones totales M/N<br>\$ 528.415.297.-  | Ventas internas totales M/N<br>\$ 208.929.809.-   | Ventas totales M/N<br>\$ 737.345.106  | Porcentaje de castigo<br>82,44       |   |        |      |            |
| Sección 1   | Pago diferido <input checked="" type="checkbox"/><br>Crédito fiscal <input type="checkbox"/> | Nº y fecha Declarac. de Importación<br>075439-k 03/06/92  | Código, Número y fecha G. C. P.<br>F-14 075439-k 3/06/93  | Nº y fecha Oficio D.N.A.             |   |        |      |            |
| Compra o leasing <input checked="" type="checkbox"/><br>Arriendo <input type="checkbox"/>   | Nº y fecha de vcto. cuota<br>1 14/07/93  | Exportaciones M/N<br>\$   | Ventas Internas M/N<br>\$   | Ventas totales M/N<br>\$             |   |        |      |            |
| Porcentaje de castigo   | Factor 2,5 <input checked="" type="checkbox"/><br>Factor 1,66 <input type="checkbox"/>       | Monto de la cuota<br>US\$ 561,10  | Monto de castigo<br>US\$ 561,10   | Monto a pagar<br>US\$ <del>xxx</del> |   |        |      |            |
| Individualización del bien de capital<br><b>CIGUENAL MOTOR CAT MOD 3508</b>   |  |   | Proceso en el que interviene el bien de capital<br><b>PARTICIPA DIRECTAMENTE PRODUCCION DE BIENES EXPORTABLES. FUER INCORPORADO AL ACTIVO FIJO.</b> |                                      |   |        |      |            |
| Sección 2   | Pago diferido <input type="checkbox"/><br>Crédito fiscal <input type="checkbox"/>            | Nº y fecha Declarac. de Importación   | Código, Nº y fecha G.C.P.   | Nº y fecha Oficio D.N.A.             |   |        |      |            |
| Compra o leasing <input type="checkbox"/><br>Arriendo <input type="checkbox"/>  | Nº y fecha de vcto. cuota  | Exportaciones M/N<br>\$   | Ventas internas M/N<br>\$   | Ventas totales M/N<br>\$             |   |        |      |            |
| Porcentaje de castigo   | Factor 2,5 <input type="checkbox"/><br>Factor 1,66 <input type="checkbox"/>                  | Monto de la cuota<br>US\$   | Monto de Castigo<br>US\$  | Monto a pagar<br>US\$                |   |        |      |            |
| Individualización del bien de capital   |  |   | Proceso en el que interviene el bien de capital   |                                      |   |        |      |            |
| Sección 3   | Pago diferido <input type="checkbox"/><br>Crédito fiscal <input type="checkbox"/>            | Nº y fecha Declarac. de Importación   | Código, Nº y fecha G.C.P.   | Nº y fecha Oficio D.N.A.             |   |        |      |            |
| Compra o leasing <input type="checkbox"/><br>Arriendo <input type="checkbox"/>  | Nº y fecha de vcto. cuota  | Exportaciones M/N<br>\$   | Ventas internas M/N<br>\$   | Ventas totales M/N<br>\$             |   |        |      |            |
| Porcentaje de castigo   | Factor 2,5 <input type="checkbox"/><br>Factor 1,66 <input type="checkbox"/>                  | Monto de la cuota<br>US\$   | Monto de castigo<br>US\$  | Monto a pagar<br>US\$                |   |        |      |            |
| Individualización del bien de capital   |  |   | Proceso en el que interviene el bien de capital   |                                      |   |        |      |            |
| Documentos que adjunta  |  | Vistos los antecedentes presentados y teniendo presente los artículos 15º y 17º del D. L. 329 de 1979 y el artículo 19º de la ley 16.634 dicto la siguiente:<br><br>RESOLUCION<br>1.- Reconócese el monto de castigo señalado en las secciones que se indican y modifícase el "monto en US\$" de los respectivos Giro Comprobante de pago, en lo siguiente: |   |                                      | Número - fecha                          |        |      |            |
| Declaración jurada del beneficiario <input checked="" type="checkbox"/><br>Declaración jurada del exportador <input checked="" type="checkbox"/><br>Certificado de auditores externos <input checked="" type="checkbox"/><br>Listado de Nºº y fechas D. E. <input checked="" type="checkbox"/><br>Listado de Nºº y fechas I.V.V <input checked="" type="checkbox"/><br>Listado de Nºº y fechas facturas <input checked="" type="checkbox"/><br>Listado de Nºº y fecha y puerto B/I <input checked="" type="checkbox"/><br>Listado de Nºº y fecha manifiestos <input checked="" type="checkbox"/><br>Otros (indicar) <input checked="" type="checkbox"/> |  |   |   |                                      | Firma Director Regional o Administrador |        |      |            |
|   |  | Sección   | Tipo  | Número                               | Fecha                                   | Código | Dice | Debe decir |
|   |  |   |   |                                      |   |        |      | ---        |
| Firma del beneficiario o representante legal  |  | 2.- Confecciónese el correspondiente formulario "Modificaciones a Pagos Diferidos de Aduanas" conforme a lo dispuesto en el número anterior.  |   |                                      |   |        |      |            |

# SERVICIO DE TESORERIAS

## SOLICITUD CREDITO FISCAL - ART. 11 LEY No 18634

### Identificación del Contribuyente o Razón Social

RUT 03 4.444.444-0

|                                |                  |     |                  |    |          |    |           |
|--------------------------------|------------------|-----|------------------|----|----------|----|-----------|
| 01                             | Apellido Paterno | 02  | Apellido Materno | 05 | Nombres  |    |           |
|                                | GONZALEZ         |     | MOLINA           |    | EDUARDO  |    |           |
| 06                             | Calle            | N°  | Of./Depto.       | 09 | Teléfono | 08 | Comuna    |
|                                | PAPUDO           | 390 |                  |    |          |    | LOS ANDES |
| Actividad o Giro de la Empresa |                  |     |                  |    |          |    |           |
| MANUFACTURERA                  |                  |     |                  |    |          |    |           |

Solicita al Servicio de Tesorerías, el beneficio de Crédito Fiscal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y siguientes de la ley N° 18.634 y Resolución N° 764 de fecha 01-12-87, del Sr. Tesorero General de la República, por la compra del bien de capital de fabricación nacional que se indica:

**Descripción del bien:** UN TABLERO BY - PASS Y OPERACION SELECTIVA PARA MOTOR 200 HP

**Precio de factura del bien, excluyendo el IVA, en moneda nacional \$** 4.025.179.-

(en letras) Cuatro millones veinticinco mil ciento setenta y nueve pesos

|   |               |                |
|---|---------------|----------------|
| N° Factura de Compra  | Fecha Factura | Rut Fabricante |
| 0073  | 24/07/91      | 96.548.940-1   |
| Nombre o razón social del fabricante                          |               |                |
| LOVATO LATINOAMERICANA S.A.                                   |               |                |
| Actividad o giro de la empresa                                |               |                |
| IMPORTACION - EXPORTACION ARTICULOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS |               |                |

### Declaración Jurada:

El solicitante que suscribe, declara bajo juramento lo siguiente:

- Que ha tomado debido conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 18.634 y de la Resolución N° 764 del Sr. Tesorero General de la República que establece los requisitos para impetrar el Crédito Fiscal.
- Que el bien de capital por el cual solicita el beneficio, se encuentra incluido en la lista de bienes establecida en el Decreto de Hacienda N° 671 publicado en el Diario Oficial del 08 - 09 - 87.
- Que, el bien de capital tiene un período de depreciación normal de.....<sup>05</sup>años, de acuerdo a las normas tributarias internas.

Firma del solicitante o representante legal

Firma, timbre y fecha recepción en Servicio de Aduanas

# LOVATO LATINOAMERICA S.A.

IMPORTACION - EXPORTACION - REPRESENTACION  
DE ARTICULOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

ELIODORO YAREZ 2473 - FONO 2310669  
COMUNA DE PROVIDENCIA

R.U.T. 96.548.940-1

FACTURA

Nº 000073

S.I.I. - SANTIAGO ORIENTE

SANTIAGO 24 de JULIO de 19 91

Señor EDUARDO GONZALEZ MOLINA

R.U.T. 4.444.444-k

Dirección PAPUDO N 390

Comuna LOS ANDES

Giro: ..... Teléfono .....

Guía de Despacho Nº 35-36-38 ..... Condiciones de Venta .....

a: Lovato Latinoamérica S.A.

Por lo siguiente:

DEBE

| CANTIDAD | DETALLE  | P. Unidad  | TOTAL     |
|----------|--|------------|-----------|
| 01       | <p>TABLERO BY-PASS Y OPERACION SELECTIVA PARA MOTOR DE 200 HP. EL DETALLE DE COMPONENTES PARA CADA SISTEMA ES EL SIGUIENTE:</p> <p>DESCRIPCION;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- SELECTOR 2 POSICIONES (1)</li> <li>- VOLTIMETRO 0-500 VDC (1)</li> <li>- AMPERIMETRO 0-300 AMP. CON TRANSFORMADOR DE CORRIENTE 1 VOLTIMETRO 0-10 VDC (1)</li> <li>- TRANSFORMADOR DE CONTROL 500</li> <li>- SELECTOR VOLTIMETRICO (1)</li> </ul> <p>T/C 359,82</p> <p>1,5% DESCUENTO POR NEGOCIACION</p> <p>SEGUN ORDEN DE COMPRA Nº 74-3-9025<br/>REQ. 807172/ID-3<br/>807173/ID-3</p> | USD 11.357 | 4.086.476 |
|          |  |            | 61.297    |
|          |  | SUB-TOTAL  | 4.025.179 |
|          |  | 18% I.V.A. | 724.532   |
|          |  | TOTAL \$   | 4.749.711 |

CANCELADO

Fecha ..... de ..... de 19 .....

DECLARACION JURADA (ANTE NOTARIO)

EL SUSCRITO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA LOVATO LATINOAMERICA S.A., CON DOMICILIO EN CALLE ELIODORO YAGUEZ No 2473, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO, RUT. No. 96.548.940-1. DECLARA LO SIGUIENTE:

- 1.- QUE EL BIEN DE CAPITAL VENDIDO EN PRIMERA TRANSFERENCIA A **EDUARDO GONZALEZ MOLINA** SEGUN ORDEN DE COMPRA No. 74-3-9025 Y FACTURA No. 000073 DE FECHA 24 DE JULIO DE 1991, POR UN VALOR DE \$ 3.821.917 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DIESESIETE PESOS ), EXCLUIDO EL IVA., ES NUEVO, SIN USO, Y SU FABRICACION CORRESPONDE AL GIRO HABITUAL DE MI REPRESENTADA.
- 2.- QUE EL BIEN DE CAPITAL MENCIONADO MAS ARRIBA FUE ELLO FABRICADO EXCLUSIVAMENTE CON INSUMOS NACIONALES O EXTRANJEROS NACIONALIZADOS CONFORME AL REGIMEN GENERAL, Y NO TIENE INCORPORADOS INSUMOS ACOGIDOS EN SU IMPORTACION A FALSO DIFERIDO DE DERECHOS ADUANEROS.

*Alberto Enrique Francisco Agustini*  
-----  
FIRMA

AUTORIZO LA FIRMA DE: don ALBERTO ENRIQUE FRANCISCO AGOSTINI, GERIBO CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD no 7.097.484-1 per LOVATO LATINOAMERICA S. A..- SANTIAGO, OCTUBRE 30 de 1991



FECHA: SANTIAGO, OCTUBRE 30 DE 1991-





FORM **70**

|                  |           |           |           |
|------------------|-----------|-----------|-----------|
| FECHA DEL EGRESO | <b>20</b> | <b>11</b> | <b>92</b> |
|                  | DIA       | MESES     | AÑO       |

TESORERIA PROVINCIAL DE

|                      |           |           |
|----------------------|-----------|-----------|
| <b>METROPOLITANA</b> | <b>13</b> | <b>01</b> |
|                      | REG.      | PRO.      |

**IDENTIFICACION DEL INTERESADO**

|  |                  |                                   |
|--|------------------|-----------------------------------|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>EDUARDO GONZALEZ MOLINA</b> |                  |                                   |
| RUT  | <b>03</b>        | <b>4.444.444-k</b>                |
| DOMICILIO <b>papudo N 390</b>                        |                  |                                   |
| CIUDAD   | <b>LOS ANDES</b> | COMUNA <b>08</b> <b>LOS ANDES</b> |
| DENOMINACION DEL GASTO                               |                  | VALOR                             |
| Devolución de IVA Exportadores                       |                  | 605                               |
| Devolución IVA ventas internas                       |                  | 639                               |
| Devolución IVA anticipado                            |                  | 640                               |
| Bonificación de Forestación                          |                  | 607                               |
| Devoluciones del Servicio de Aduanas                 |                  | 631                               |
| Devoluciones de otros Impuestos                      |                  | 632                               |
| Devoluciones Art. 97 D.L 824 Ley de la Renta         |                  | 633                               |
| Crédito Fiscal 18634                                 |                  | 647 <b>306.901.-</b>              |
| Otras transferencias o devoluciones                  |                  | 636                               |

2a COPIA: INTERESADO

Form **19**  
Folio **501277**  
Fecha **1.10.92**  
C: **222833**

|           |    |                     |
|-----------|----|---------------------|
| TOTAL     | 91 | \$ <b>306.901.-</b> |
| I.P.C.    | 92 | \$                  |
| INTERESES | 93 | \$                  |
| TOTAL     | 94 | \$                  |

**Rep Legal Carlos Bocaz**

| IDENTIFICACION DE CHEQUES  | COD. | N° | COD. | VALOR               |
|----------------------------|------|----|------|---------------------|
| Cheque Fiscal a Tesorero   | 960  |    | 961  | \$                  |
| Cheque Fiscal a Tesorero   | 962  |    | 963  | \$                  |
| Cheque Fiscal a Tesorero   | 964  |    | 965  | \$                  |
| Cheque Fiscal a Interesado | 970  |    | 972  | \$ <b>306.901.-</b> |
| TOTAL CHEQUES              |      |    |      | \$ <b>306.901.-</b> |

**Tesorería Provincial Metropolitana**  
CARRAS BRAYO  
Exportadores  
CCCA  
JEFE

Nombre, Firma y Timbre  
PAGADOR DE TESORERIA

**NRA**

Firma y Timbre  
JEFE EGRESOS

**TESORERIA PROVINCIAL METROPOLITANA**  
Exportadores  
JEFE

Nombre y Firma  
**RECIBI CONFORME**

Forma de uso exclusivo del interesado

**SOLICITUD DE DETERMINACION VALOR NETO INSUMO LEY 18.480**

Total Exportación 776,122 TMNF del 09.12.92

Cantidad Mercancías Adquiridas :

| Factura | TN     | Fecha    | Valor US\$ | Valor \$ | V. Unit   |
|---------|--------|----------|------------|----------|-----------|
| 54859   | 48,68  | 30.11.88 | 247,77     | 12.839   | 51,818219 |
| 54886   | 142,93 | 02.12.88 | 245,47     | 12.839   | 52,303744 |

Porcentaje de Recuperación 10 %

Factor de Consumo Cal 114,79863

Cantidad Merc. Recuperar 776,122 \* 114,79863 = 89.097,74

Devolución Solicitada :

|            |               |   |           |   |                 |
|------------|---------------|---|-----------|---|-----------------|
| Fact 54859 | 48.680        | * | 51,818219 | = | 2.522,51        |
| Fact 54886 | <u>40.170</u> | * | 52,303744 | = | <u>2.101,04</u> |
|            | 89.097        |   |           |   | 4.623,55        |

|   |                              |                |
|---|------------------------------|----------------|
| PRESENTACION  | SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS | APROBACION     |
| <b>SOLICITUD DE DETERMINACION<br/>VALOR NETO INSUMOS LEY 18.480</b> |                              |                |
| NUMERO - FECHA  |                              | NUMERO - FECHA |

|   |  |                     |  |  |                                    |  |                              |                               |
|---|--|---------------------|--|--|------------------------------------|--|------------------------------|-------------------------------|
| <b>1 IDENTIFICACION</b>                         |  |                     |  | <b>2 ANTECEDENTES DE LA EXPORTACION</b>            |                                    |  |                              |                               |
| ADUANA<br><b>VALPARAISO</b>                     |  | 34                  |  | ADUANA<br>34                                       | NUMERO ACEPTACION<br>054170-k      |  | FECHA ACEPTACION<br>09.10.89 | ITEM<br>01                    |
| DESPACHADOR<br><b>CLAUDIO PEREZ LOPEZ</b>       |  | Z-0                 |  | SEC 1  | CANTIDAD MERCANCIAS<br>776.233,360 |  | U. DE MEDIDA<br>KNFC-18      | CODIGO ARANCEL<br>26.01.02.00 |
| NOMBRE EXPORTADOR<br><b>CLAUDIO PEREZ LOPEZ</b> |  |                     |  | NOMBRE DEL PRODUCTO<br><b>CONCENTRADO DE COBRE</b> |                                    |  |                              |                               |
| DIRECCION<br><b>MAIPU 274</b>                   |  |                     |  | 27.09.89   |                                    |  |                              |                               |
| CIUDAD<br><b>LOS ANDES</b>                      |  | RUT.<br>5.466.677-0 |  | SEC 2  | ADUANA                             |  | NUMERO ACEPTACION            | FECHA ACEPTACION              |
|   |  |                     |  |  | CANTIDAD MERCANCIAS                |  | U. DE MEDIDA                 | CODIGO ARANCEL                |
|   |  |                     |  | NOMBRE DEL PRODUCTO                                |                                    |  |                              |                               |
|   |  |                     |  |  |                                    |  |                              |                               |

|                                     |  |                   |                             |                               |                        |                                  |                            |
|-------------------------------------|--|-------------------|-----------------------------|-------------------------------|------------------------|----------------------------------|----------------------------|
| <b>3 DESCRIPCION DE LOS INSUMOS</b> |  |                   |                             |                               |                        |                                  | VALOR NETO INSUMOS (US \$) |
| SEC 1                               | INFORMACION DE REFERENCIA<br><b>CAL VIVA</b> |                   |                             |                               |                        |                                  | 10 %                       |
|                                     | NOMBRE<br><b>CAL VIVA</b>                    |                   |                             |                               |                        |                                  |                            |
|                                     | VARIEDAD<br><b>GRANULADA ORIGINAL</b>        |                   |                             |                               |                        |                                  |                            |
|                                     | MARCA<br><b>SOPROCAL</b>                     |                   |                             |                               |                        |                                  |                            |
|                                     | OTROS ANTECEDENTES<br><b>OXIDO DE CALCIO</b> |                   |                             |                               |                        | CODIGO ARANCEL<br>2522.1000      | 2.522,51                   |
|                                     | Nº FACTURA<br>54859                          | FECHA<br>30.11.88 | RUT. EMISOR<br>92.108.000-k | CANTIDAD MERCANCIAS<br>48.680 | U. DE MEDIDA<br>TMN-04 | VALOR NETO UNITARIO<br>51,818219 |                            |

|       |  |                   |                             |                               |                        |                                  |          |
|-------|--|-------------------|-----------------------------|-------------------------------|------------------------|----------------------------------|----------|
| SEC 2 | INFORMACION DE REFERENCIA<br><b>CAL VIVA</b> |                   |                             |                               |                        |                                  | 10 %     |
|       | NOMBRE<br><b>CAL VIVA</b>                    |                   |                             |                               |                        |                                  |          |
|       | VARIEDAD<br><b>GRANULADA ORIGINAL</b>        |                   |                             |                               |                        |                                  | 2.114,64 |
|       | MARCA<br><b>SOPROCAL</b>                     |                   |                             |                               |                        |                                  |          |
|       | OTROS ANTECEDENTES<br><b>OXIDO DE CALCIO</b> |                   |                             |                               |                        | CODIGO ARANCEL<br>2522.1000      |          |
|       | Nº FACTURA<br>54886                          | FECHA<br>02.12.88 | RUT. EMISOR<br>92.108.000-k | CANTIDAD MERCANCIAS<br>40.430 | U. DE MEDIDA<br>TMN-04 | VALOR NETO UNITARIO<br>52,303744 |          |

|       |                           |       |             |                     |              |                     |  |
|-------|---------------------------|-------|-------------|---------------------|--------------|---------------------|--|
| SEC 3 | INFORMACION DE REFERENCIA |       |             |                     |              |                     |  |
|       | NOMBRE                    |       |             |                     |              |                     |  |
|       | VARIEDAD                  |       |             |                     |              |                     |  |
|       | MARCA                     |       |             |                     |              |                     |  |
|       | OTROS ANTECEDENTES        |       |             |                     |              | CODIGO ARANCEL      |  |
|       | Nº FACTURA                | FECHA | RUT. EMISOR | CANTIDAD MERCANCIAS | U. DE MEDIDA | VALOR NETO UNITARIO |  |

|       |                           |       |             |                     |              |                     |  |
|-------|---------------------------|-------|-------------|---------------------|--------------|---------------------|--|
| SEC 4 | INFORMACION DE REFERENCIA |       |             |                     |              |                     |  |
|       | NOMBRE                    |       |             |                     |              |                     |  |
|       | VARIEDAD                  |       |             |                     |              |                     |  |
|       | MARCA                     |       |             |                     |              |                     |  |
|       | OTROS ANTECEDENTES        |       |             |                     |              | CODIGO ARANCEL      |  |
|       | Nº FACTURA                | FECHA | RUT. EMISOR | CANTIDAD MERCANCIAS | U. DE MEDIDA | VALOR NETO UNITARIO |  |

|   |      |       |
|---|------|-------|
|   | SEC. | HOJAS |
| 2 | 1    | 1     |
| 3 | 1    | 1     |

|                 |          |
|-----------------|----------|
| TOTAL HOJA      | 4.637,15 |
| TOTAL ACUMULADO |          |
| TOTAL FINAL     | 4.637,15 |

|                     |                           |                             |
|---------------------|---------------------------|-----------------------------|
| Nº INTERNO DESPACHO | FIRMA DESPACHADOR - FECHA | NOMBRE Y FIRMA FISCALIZADOR |
|---------------------|---------------------------|-----------------------------|

ORIGINAL: EXPORTADOR



# Soprocál, Galerías e Industrias S. A.

Cajas y Carbonatos Agrícolas, Industriales y de Construcción  
**GIRO:** Fábrica de Cal y Explotación de Minas y Canteras

**SEDE:** Avda. Pedro de Valdivia 9193 - Of. 31 - Fono 2318874  
 Casilla 9259 - Comuna de Providencia - Santiago

**CASA MATRIZ:** Avda. Valparaíso Nº 230 - Comuna de Melipilla  
 Casilla 62 - Teléfonos: 8323341 - 8323603

**SUCURSALES:** 1.- MINA ELISA: Cajón de Aculeo - Comuna de Melipilla  
 2.- MINA CENIZAS: Cullprán - Comuna de Melipilla  
 3.- PLANTA MINERAL: Panamericana Norte - Km. 35 - Til-Til

R. U. T. 92.108.000-K

FACTURA

Nº 54886

S.I.L. - MELIPILLA

Melipilla 2 de Diciembre de 1988

Señor(es) ... CLAUDIO PEREZ LOPEZ

Dirección ... Casilla 253

Comuna ... LOS ANDES R.U.T. 5.466.677-0 Giro ... MANUFACTURA

Vendedor ... Oficina Orden Nº 7908 O. de C. Nº

Por lo siguiente despachado por: Camiones

A Retiraron de planta ... Contrato

Condiciones de Pago

Imp. La Moderna - Avda. Serrano 322, Melipilla - 24395

| UNIDADES | DESCRIPCION MERCADERIAS  | VAL UNIT. | TOTAL                   |
|----------|--|-----------|-------------------------|
| 142.93   | conforme Anexo Adjunto<br>Tons. Cal Viva Granulada t.24 a granel ton.<br>Más 16% IVA | 12.839    | \$ 1.835.078<br>293.612 |
|          | Son: Dos millones ciento veinte y ocho mil<br>seis-cientos noventa pesos             |           | \$ 2.128.690            |
| mfe      |  |           |                         |

COPIA DE FACTURA: NO DA  
 DERECHO A CREDITO FISCAL

Pague con documentos a la orden de SOPROCAL, GALERIAS E INDUSTRIAS S. A.  
 Cuentas no pagadas a su estricto vencimiento se recargaran con el interés legal vigente  
 No aceptamos reclamos por robos, mermas o roturas que sufra la carga en el camino  
 cesando nuestra responsabilidad en el momento de la salida de nuestra Bodega

TRIPPLICADO: CONTROL TRIBUTARIO

# Soprocál, Calerías e Industrias S. A.

Calas y Carbonatos Agrícolas, Industriales y de Construcción  
**GIRO:** Fábrica de Cal y Explotación de Minas y Canteras

**SEDE:** Avda. Pedro de Valdivia 0193 - Of. 31 - Fono 2318674  
 Casilla 9259 - Comuna de Providencia - Santiago

**CASA MATRIZ:** Avda. Valparaíso Nº 230 - Comuna de Melipilla  
 Casilla 62 - Teléfonos: 8323341 - 8323003

**SUCURSALES:** 1.- MINA ELISA: Cajón de Aculeo. Comuna de Melipilla  
 2.- MINA CENZAS: Cullprán - Comuna de Melipilla  
 3.- PLANTA MINCAL: Panamericana Norte - Km. 35 - TIL-TIL

R. U. T. 92.108.000-K

**FACTURA**

**Nº 54859**

S. I. I. - MELIPILLA

Melipilla 30 de Noviembre de 1988

Señor(es) CLAUDIO PEREZ LOPEZ

Dirección Casilla 253

Comuna LOS ANDES R.U.T. 5.466.677-0 Giro MANUFACTURA

Vendedor Oficina Orden Nº 7908 O. de C. Nº

Por lo siguiente despachado por: Camiones BJ-8552, EJ-2723

A Retiraron de planta

Condiciones de Pago Contado

Imp. La Merced - Avda. Serrano 322, Melipilla - 24377

| UNIDADES | DESCRIPCION MERCADERIAS                                     | VAL. UNIT. | TOTAL                 |
|----------|---|------------|-----------------------|
| 48,68    | Tons. Cal viva granulada t. 2A a granel ton.<br>Más 16% IVA | \$ 12.839  | \$ 625.003<br>100.000 |
|          | Son: Setecientos veinte y cinco mil tres pesos              |            | \$ 725.003            |
| mfa      |   |            |                       |

COPIA DE FACTURA: NO DA  
 DERECHO A CREDITO FISCAL

Pague con documentos a la orden de SOPROCAL, CALERIAS E INDUSTRIAS S. A.  
 Cuentas no pagadas a su estricto vencimiento se recargarán con el interés legal vigente  
 No aceptamos reclamos por robos, mermas o roturas que sufra la carga en el camino.  
 cesamos nuestra responsabilidad en el momento de la salida de nuestra Bodega

**SERVICIO DE TESORERIAS**  
**REINTEGRO SIMPLIFICADO A EXPORTADORES VALOR NETO INSUMOS**  
**LEY Nº 18.480 LEY Nº 18.653 - 18.768 - 19.024**

FORM. **70** (Cód. 17-6-4)

FOLIO **07** **045277**

RUT **03** **5.466.677-0**

**IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**

|  |  |                                 |
|--|--|---------------------------------|
| 01   Razón Social o Apellido Paterno<br><b>PEREZ</b> | 02   Apellido Materno<br><b>LOPEZ</b>                          | 05   Nombres<br><b>CLAUDIO</b>  |
| 06   Calle<br><b>MAIPU</b>                           | Nº <b>274</b> Of. Depto. <b>09</b>   Teléfono<br><b>253233</b> | 08   Comuna<br><b>LOS ANDES</b> |

Solicita al Sr. Tesorero **REGIONAL DE VALPARAISO** el reintegro de los insumos nacionales o nacionalizados utilizados en la fabricación o producción de bienes exportados, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1º, Inc 3º Ley 18.480, conforme a la determinación del valor neto de los insumos exportados, aprobada por el Servicio Nacional de Aduanas.

**ANTECEDENTES DE SOLICITUD DE DETERMINACION VALOR NETO DE INSUMOS**

| Nº DE APROBACION |          | COD.ADUANA |    | FECHA DE APROBACION |           |           | TOTAL FINAL NETO US\$ |     |
|------------------|----------|------------|----|---------------------|-----------|-----------|-----------------------|-----|
| 401              | 005431-8 | 501        | 34 | 601                 | DIA<br>23 | MES<br>12 | AÑO<br>92             | 701 |
|                  |          |            |    |                     |           |           |                       | -   |

**DECLARACIONES DE EXPORTACION** MES **OCTUBRE** AÑO **1989**

| Nº DE ACEPTACION |          | COD.ADUANA |    | FECHA ACEPTACION |          | Nº DE ACEPTACION |  | COD.ADUANA |  | FECHA ACEPTACION |  |
|------------------|----------|------------|----|------------------|----------|------------------|--|------------|--|------------------|--|
| 101              | 058970-K | 201        | 34 | 301              | 23-12-92 | 110              |  | 210        |  | 310              |  |
| 102              |          | 202        |    | 302              |          | 111              |  | 211        |  | 311              |  |
| 103              |          | 203        |    | 303              |          | 112              |  | 212        |  | 312              |  |
| 104              |          | 204        |    | 304              |          | 113              |  | 213        |  | 313              |  |
| 105              |          | 205        |    | 305              |          | 114              |  | 214        |  | 314              |  |
| 106              |          | 206        |    | 306              |          | 115              |  | 215        |  | 315              |  |
| 107              |          | 207        |    | 307              |          | 116              |  | 216        |  | 316              |  |
| 108              |          | 208        |    | 308              |          | 117              |  | 217        |  | 317              |  |
| 109              |          | 209        |    | 309              |          | 118              |  | 218        |  | 318              |  |

**TESORERIA REGIONAL VALPARAISO**

**DECLARACION JURADA**

El solicitante declara bajo juramento lo siguiente:

- Que ha tomado debido conocimiento de las disposiciones de las leyes Nº 18.480 y sus modificaciones.
- Que los insumos por los cuales solicita reintegro se ajustan a los términos definidos en el artículo 5 de la Ley Nº 18.480 y a las instrucciones impartidas por el Servicio Nacional de Aduanas.

RECEPCION DE GIROS  


Firma del Exportador o Representante Legal

Firma Timbre y fecha recepción en Tesorería

**IMPUTACION DEL GASTO**

| NOMBRE DE LA CUENTA | Cód. | Cap. | Prog. | Sub.T. | Item | Asign. | Cód. | VALOR |
|---------------------|------|------|-------|--------|------|--------|------|-------|
|                     |      |      |       |        |      |        |      |       |
|                     |      |      |       |        |      |        |      |       |
|                     |      |      |       |        |      |        |      |       |

**IDENTIFICACION DE CHEQUE**

| CHEQUE INTERESADO | Cód. | NUMERO | Cód. |
|-------------------|------|--------|------|
| CHEQUE INTERESADO | 960  |        | 961  |
| CHEQUE TESORERO   | 962  |        | 963  |
|                   |      |        | 964  |

|     |     |     |
|-----|-----|-----|
|     |     |     |
| DIA | MES | AÑO |

Pagador Tesorerías  
Nombre, Firma y Timbre

Firma y Timbre  
Jefe Egresos/Operación

Nombre y Firma  
Recabí Conforme

ORIGINAL: TESORERIA INFORMATICA

FORMA 70 - DAE DIC 191 - 0292 - March

**SOLICITUD DE REINTEGRO LEY 18.708**

Derechos de Aduana por Recuperar US\$ 25.093,33

Cantidad Mercancías Importadas 110.000 el 08.05.91

Derechos Aduana unitarios 25.093,33 / 110.000 = 0,228121

Factor de Consumo Sulfhidrato de Sodio 16,40831

Total Exportación 1.648 TMNF el 04.02.92

Cantidad Merc. Recuperar 1.648 \* 16,40831 = 27.040,89

Devolución 27.040,89 \* 0,228121 = US\$ 6.168,59

|                |   |                |
|----------------|---|----------------|
| PRESENTACION   | SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS                    | APROBACION     |
| NUMERO - FECHA | <b>SOLICITUD DE REINTEGRO<br/>LEY Nº 18.708</b> | NUMERO - FECHA |

|  |                       |  |                                       |
|--|-----------------------|--|---------------------------------------|
| <b>1</b>   | <b>IDENTIFICACION</b> | <b>4</b>                                       | <b>ANTECEDENTES DE LA EXPORTACION</b> |
| ADUANA <b>DIRECCION NACIONAL ADUANA</b>              |                       | NOMBRE PRODUCTO<br><b>CONCENTRADO DE COBRE</b> |                                       |
| TIPO DE DOCUMENTO<br><b>DECLARACION EXPORTACION</b>  |                       | SEC 1  |                                       |
| HORA DE INSUMOS<br><b>NO</b>                         |                       | ADUANA <b>34</b>                               |                                       |
| NOMBRE BENEFICIARIO<br><b>CLAUDIO PEREZ MARTINEZ</b> |                       | Nº ACEPTACION<br><b>276512-0</b>               |                                       |
| DIRECCION<br><b>MAIPU 274</b>                        |                       | FECHA ACEPTACION<br><b>04-02-92</b>            |                                       |
| CIUDAD <b>LOS ANDES</b>                              |                       | ITEM<br><b>01</b>                              |                                       |
| RUT<br><b>5.466.666-0</b>                            |                       | FECHA ORDEN EMBARQUE<br><b>17-01-92</b>        |                                       |
| <b>2</b>   |                       | U.MEDIDA <b>18</b>                             |                                       |
| <b>OBSERVACIONES</b>                                 |                       | CANTIDAD MERCANCIAS<br><b>1.648,015</b>        |                                       |
| <b>factores de Consumo según Ordenanza de Aduana</b> |                       | CODIGO ARANCEL<br><b>2603.0000</b>             |                                       |
|  |                       | TMNF <b>1.648</b>                              |                                       |
|  |                       | SEC 2  |                                       |
|  |                       | NOMBRE PRODUCTO                                |                                       |
|  |                       | ADUANA   |                                       |
|  |                       | Nº ACEPTACION                                  |                                       |
|  |                       | FECHA ACEPTACION                               |                                       |
|  |                       | ITEM   |                                       |
|  |                       | FECHA ORDEN EMBARQUE                           |                                       |
|  |                       | U.MEDIDA                                       |                                       |
|  |                       | CANTIDAD MERCANCIAS                            |                                       |
|  |                       | CODIGO ARANCEL                                 |                                       |
|  |                       | SEC 3  |                                       |
|  |                       | NOMBRE PRODUCTO                                |                                       |
|  |                       | ADUANA   |                                       |
|  |                       | Nº ACEPTACION                                  |                                       |
|  |                       | FECHA ACEPTACION                               |                                       |
|  |                       | ITEM   |                                       |
|  |                       | FECHA ORDEN EMBARQUE                           |                                       |
|  |                       | U.MEDIDA                                       |                                       |
|  |                       | CANTIDAD MERCANCIAS                            |                                       |
|  |                       | CODIGO ARANCEL                                 |                                       |
|  |                       | TOTAL EXPORTADO <b>1.648 TMNF</b>              |                                       |

|                            |   |   |                                    |
|----------------------------|---|---|------------------------------------|
| <b>3</b>                   | <b>ANTECEDENTES DE LA IMPORTACION Y CALCULO DEL REINTEGRO</b> |   | MONTO REINTEGRO<br><b>6.168,59</b> |
| SEC 1                      |   | NOMBRE INSUMO<br><b>SULFIDRATO DE SODIO</b>     |                                    |
|                            |   | ADUANA <b>34</b>                                |                                    |
|                            |   | Nº ACEPTACION<br><b>288520-7</b>                |                                    |
|                            |   | FECHA ACEPTACION<br><b>08-05-91</b>             |                                    |
|                            |   | ITEM<br><b>01</b>                               |                                    |
|                            |   | U.MEDIDA <b>06</b>                              |                                    |
|                            |   | CANTIDAD MERCANCIAS ITEM<br><b>110.000,000</b>  |                                    |
|                            |   | DERECHOS ADUANEROS ITEM<br><b>25.093,33</b>     |                                    |
|                            |   | CANT. MERCANCIAS PARCIAL<br><b>XX</b>           |                                    |
|                            |   | DERECHOS AD. PARCIAL<br><b>XX</b>               |                                    |
|                            |   | DERECHOS ADUANEROS UNITARIOS<br><b>0,228121</b> |                                    |
|                            |   | TOTAL INSUMOS<br><b>27.040,83</b>               |                                    |
|                            |   | INSUMOS SUBPRODUCTOS<br><b>XXXX</b>             |                                    |
|                            |   | CODIGO ARANCEL<br><b>2839,1020</b>              |                                    |
| <b>EXPORTACION : 1.648</b> |   |   |                                    |
| SEC 2                      |   | NOMBRE INSUMO                                   |                                    |
|                            |   | ADUANA  |                                    |
|                            |   | Nº ACEPTACION                                   |                                    |
|                            |   | FECHA ACEPTACION                                |                                    |
|                            |   | ITEM  |                                    |
|                            |   | U.MEDIDA  |                                    |
|                            |   | CANTIDAD MERCANCIAS ITEM                        |                                    |
|                            |   | DERECHOS ADUANEROS ITEM                         |                                    |
|                            |   | CANT. MERCANCIAS PARCIAL                        |                                    |
|                            |   | DERECHOS AD. PARCIAL                            |                                    |
|                            |   | DERECHOS ADUANEROS UNITARIOS                    |                                    |
|                            |   | TOTAL INSUMOS                                   |                                    |
|                            |   | INSUMOS SUBPRODUCTOS                            |                                    |
|                            |   | CODIGO ARANCEL                                  |                                    |
| SEC 3                      |   | NOMBRE INSUMO                                   |                                    |
|                            |   | ADUANA  |                                    |
|                            |   | Nº ACEPTACION                                   |                                    |
|                            |   | FECHA ACEPTACION                                |                                    |
|                            |   | ITEM  |                                    |
|                            |   | U.MEDIDA  |                                    |
|                            |   | CANTIDAD MERCANCIAS ITEM                        |                                    |
|                            |   | DERECHOS ADUANEROS ITEM                         |                                    |
|                            |   | CANT. MERCANCIAS PARCIAL                        |                                    |
|                            |   | DERECHOS AD. PARCIAL                            |                                    |
|                            |   | DERECHOS ADUANEROS UNITARIOS                    |                                    |
|                            |   | TOTAL INSUMOS                                   |                                    |
|                            |   | INSUMOS SUBPRODUCTOS                            |                                    |
|                            |   | CODIGO ARANCEL                                  |                                    |

**DECLARACION JURADA**

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en esta Solicitud son exactos y me responsabilizo de su efectividad. Asimismo, que conozco lo dispuesto en el Art. 187 de la Ordenanza de Aduanas y que no he solicitado ni solicitaré los beneficios contemplados en la Ley Nº 18.480 de 1985, respecto a los productos exportados que ampara la presente Solicitud de Reintegro.

|          |            |           |
|----------|------------|-----------|
|          | SECUENCIAS | HOJAS     |
| <b>3</b> |            | <b>01</b> |
| <b>4</b> |            | <b>01</b> |

|                   |                 |
|-------------------|-----------------|
| TOTAL HOJAS       | <b>6.168,59</b> |
| TOTAL ACUMULACION |                 |
| TOTAL FINAL       | <b>6.168,59</b> |

\_\_\_\_\_  
FIRMA BENEFICIARIO O RPT. LEGAL - RUT

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA FISCALIZADOR

Form. 14

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Nº Correlativo

Nº Interno Despacho

Cód. Fisc.

16 18 LIQ. DE GRAVAMENES - GIRO COMPROBANTE DE PAGO

IDENTIFICACION:

|                               |           |             |      |
|-------------------------------|-----------|-------------|------|
| Aduana                        | Cód.      | Despachador | Cód. |
| SAN ANTONIO                   | 25        | 39          | 26   |
| Importador-Mandante           | R.U.T.    |             |      |
| CLAUDIO PEREZ MARTINEZ        | 03        | 5.466.666-0 |      |
| Dirección Importador-Mandante | Ciudad    |             |      |
| MAIPU 274                     | LOS ANDES |             |      |

07

EMISION

Número

Fecha

GIRO ADICIONAL:

|           |      |           |              |          |      |
|-----------|------|-----------|--------------|----------|------|
| Operación | Cód. | No Acept. | Fecha Acept. | Concepto | Cód. |
|-----------|------|-----------|--------------|----------|------|

Fecha Vencimiento

Día

mes

año

OPERACIONES CON PAGO CONTADO EN US\$

| Item           | Al        | Al | Acum.Hojas Cont. |
|----------------|-----------|----|------------------|
| V. Aduanero    | 80.998,50 |    | A                |
| Ad. Valor      | 8.909,83  |    | B                |
| Específico     |           |    | C                |
| Sobre Tasa     |           |    | D                |
| 1              |           |    | E                |
| 2              |           |    | F                |
| 3              |           |    | G                |
| 4              |           |    |                  |
| 5              |           |    |                  |
| Beso Adicional |           |    |                  |

Sub-Totales

80.998,50

8.909,83

89.908,33

Total

Cuentas y Valores

223 8.909,83

222

224

179

Sub-Total Adicional (1)

DEDUCCIONES:

| Cuentas | 3º/o Impto. Sust. | DH 409 |
|---------|-------------------|--------|
| 223     |                   |        |
| 222     |                   |        |

(-)

(-)

(-)

Intereses

B. Imponible

89.908,33

178 16.183,50

OPERACIONES CON PAGO DIFERIDO EN US\$

| Cuota | Fecha Vencimiento | Cód. | Monto en US\$ | Cuota | Fecha Vencimiento | Cód. | Monto en US\$ |
|-------|-------------------|------|---------------|-------|-------------------|------|---------------|
| 501   |                   | 601  |               | 508   |                   | 608  |               |
| 502   |                   | 602  |               | 509   |                   | 609  |               |
| 503   |                   | 603  |               | 510   |                   | 610  |               |
| 504   |                   | 604  |               | 511   |                   | 611  |               |
| 505   |                   | 605  |               | 512   |                   | 612  |               |
| 506   |                   | 606  |               | 513   |                   | 613  |               |
| 507   |                   | 607  |               | 514   |                   | 614  |               |

Total Giro en US\$

191 25.093,33

Total Diferido Cuota Contado

699

199

|      |          |          |
|------|----------|----------|
| Tasa | N. Cuota | T. Hojas |
|------|----------|----------|

Tipo de Cambio/US\$ 1.00

61 346,85

Total a Pagar en \$

91 8.703.622.-

| Almacenista       | Correo de Aduana  | Entidad Receptoras | Uso Exclusivo Ser. Tesorería |
|-------------------|-------------------|--------------------|------------------------------|
| Firma Almacenista | Firma Legalizador | Firma Cepero       | I.P.C. 92                    |
|                   |                   |                    | Intereses y Multas 93        |
|                   |                   |                    | Total a Pagar 94             |
| Timbre-Fecha      | Timbre            | Timbre-Fecha       | Firma Despachador- Fecha     |

SERVICIO DE TESORERIAS

GIRO DIRECTO Y COMPROBANTE DE EGRESOS  
Transferencias al Sector Privado

FOJETO 07 N° 493989

FORM. 70

|                  |     |     |     |
|------------------|-----|-----|-----|
| FECHA DEL EGRESO | 31  | 05  | 93  |
|                  | DIA | MES | AÑO |

TESORERIA PROVINCIAL DE

|            |       |   |
|------------|-------|---|
| VALPARAISO | 05    | 3 |
| REG.       | PROV. |   |

| IDENTIFICACION DEL INTERESADO                |           |        |                |
|--|-----------|--------|----------------|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL CLAUDIO PEREZ MARTINEZ |           |        |                |
|  |           | RUT    | 03 5.466.666-0 |
| DOMICILIO MAIPU 274 LOS ANDES                |           |        |                |
| CIUDAD                                       | LOS ANDES | COMUNA | 08 VALPARAISO  |

2ª COPIA: INTERESADO

| DENOMINACION DEL GASTO                          | COD.       | VALOR              |
|---|------------|--------------------|
| Bonificación Mano de Obra D.L. 889/75           | 803        |                    |
| Devolución de IVA Exportadores                  | 805        |                    |
| Bonificación por Inversiones y Reinversiones    | 806        |                    |
| Bonificación de Forestación                     | 807        |                    |
| Devoluciones del Servicio de Aduanas            | 831        |                    |
| Devoluciones de otros Impuestos                 | 832        |                    |
| Devoluciones Art. 97 D.L. 824 Ley de la Renta   | 833        |                    |
| Devolución Art. 74 D.L. 825 Ley del IVA         | 207        |                    |
| Nº Folio última declaración                     |            | 834                |
| Otras Transferencias o Devoluciones             | 835        |                    |
| <b>Reintegro de derechos aduaneros L. 18708</b> | <b>853</b> | <b>2.499.944.-</b> |
|   |            |                    |
|   |            |                    |

Serv. Nac. de Aduanas  
Cert. 05678 k 31/05/93

|           |    |                |
|-----------|----|----------------|
| TOTAL     | 91 | \$ 2.499.944.- |
| I.P.C.    | 92 | \$             |
| INTERESES | 93 | \$             |
| TOTAL     | 94 | \$ 2.499.944.- |

| IDENTIFICACION DE CHEQUES  | COD. | NUMERO  | COD.  | VALOR     |
|----------------------------|------|---------|-------|-----------|
| Cheque Fiscal a Tesorero   | 960  |         | 961   | \$        |
| Cheque Fiscal a Tesorero   | 962  |         | 963   | \$        |
| Cheque Fiscal a Tesorero   | 964  |         | 966   | \$        |
| Cheque Fiscal a Interesado | 970  | 1188001 | 972   | \$        |
| TOTAL CHEQUES              |      |         | IGUAL | \$ 91.698 |



Nombre, Firma y Timbre  
PAGADOR DE TESORERIA

Firma y Timbre  
JEFE EGRESOS

Nombre y Firma  
RECIBI CONFORME

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
CERTIFICADO DE REINTEGRO

|                                  |
|----------------------------------|
| TESORERIA REGIONAL<br>VALPARAISO |
|                                  |
| RECEPCION DE GIROS               |

NUM. APROBACION 05678-k

FECHA APROBACION:

R.U.T. 5.466.666-0

PAGUESE A: CLAUDIO PEREZ MARTINEZ

DOMICILIADO EN: MAIPU N 274 LOS ANDES

LA SUMA DE US\$ 6.168,59

SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE DOLARES

FOR CONCEPTO DE REINTEGRO DE DERECHOS ADUANEROS. LEY NUM. 18.708

SE EXTIENDE PARA SER PRESENTADO POR EL INTERESADO, ANTE EL SERVICIO DE TESORERIAS PARA SU LIQUIDACION Y PAGO EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 122 DE LA ORDENANZA DE ADUANAS VIGENTE A LA FECHA DE EMISION DE ESTE CERTIFICADO.

VICTOR FERNANDEZ MILLAN  
Jefe Departamento Franquicias  
Direccion Nacional de Aduanas

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
FIRMA AUTORIZADA  
JEFE DEPARTAMENTO FRANQUICIAS  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

## B I B L I O G R A F I A

- **Cuerpos Legales y sus Modificaciones**  
Ley N° 18.480/85  
Ley N° 18.634/87  
Ley N° 18.708/88
  
- **Arancel Aduanero**  
Sistema Armonizado - Editorial Proman
  
- **Boletnines Técnicos del Colegio de Contadores de Chile A.G.**
  
- **Normas de Auditoría Generalmente Aceptada, Colegio de Contadores A.G.**  
Instituto de Contadores Profesionales (INCPA)
  
- **Curso Práctico IVA**  
Hugo Contreras - Leonel González  
Ediciones CEPET - Noviembre 1991
  
- **Manual de Consultas tributarias**  
Asociación Fiscalizadores Impuestos Internos  
Ediciones Técnicas Tributarias

- Auditoría Operativa  
Auturo Jimenez  
Universidad Santiago de Chile - Agosto 1992
  
- Diario oficial de la República  
Lunes 19 Abril de 1993